

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 11:41 AM

Para: Juzgado 16 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ramirez Rubio Jenny Katherine <t_jkramirez@fiduprevisora.com.co>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

ROSA DELIA ROJAS ROJAS 2023-272.pdf; PODER ROSA DELIA ROJAS ROJAS.pdf; ESCRITURA PÚBLICA 1796 FOMAG.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI en los siguientes despachos 05, 07, 18, 20, 39, 47, 48, 52, 53, 54, 57, 61, 66 y 67, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente,

OAO

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: Ramirez Rubio Jenny Katherine <t_jkramirez@fiduprevisora.com.co>

Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 9:02

Para: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Señores

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá- Cundinamarca

E. S. D.

RADICADO No.	11001333501620230027200
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	ROSA DELIA ROJAS ROJAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Por medio de la presente, me permito remitir CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Agradezco su atención y quedo atenta a comentarios.

Cordialmente,

Katherine Ramírez Rubio

Profesional 1

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

☎(571) 7444333 – Ext: 1210

Bogotá, Colombia



www.fiduprevisora.com.co



Fiduprevisora



@Fiduprevisora



@Fiduprevisora



Fiduprevisora S.A



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de

Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 59451111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



RAD_S

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

Señores

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá - Cundinamarca

E. S. D.

RADICADO No.	11001333501620230027200
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	ROSA DELIA ROJAS ROJAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.570.557 de Bogotá D.C. y T.P. 310.344 del C.S.J., en mi condición de apoderada sustituta de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme poder de sustitución otorgado, por la Doctora MILENA LYLYAN RODRIGUEZ CHARRIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.859.423 en su calidad de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de acuerdo con la certificación suscrita por el Representante Legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y según el Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Pública N° 1796 del 13 de septiembre de 2023, que la faculta para otorgar poderes especiales a los abogados que asuman la defensa judicial; me permito dar respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:

Mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de dichas prestaciones, que correspondan al personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Los recursos de esta cuenta especial por mandato legal son administrados en fiducia, entre otras por Sociedades Fiduciarias de naturaleza pública, en los siguientes términos:



*“(…) Artículo 3. **Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional **suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil**, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.”

*Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.***¹

En cuanto a la naturaleza jurídica del Fondo, cabe reiterar que la Corte Constitucional ha considerado que, (i) se trata de una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, sin personería jurídica y cuyos recursos son administrados por una Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, (Fiduciaria La Previsora S.A.), vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.

Por lo anterior, la misma normativa que crea el fondo, establece los mecanismos por el cual este actuará, quien será su administrador, su cara visible y vocero y es por ello que la norma preestablece que el Gobierno Nacional firmará contrato de FIDUCIA MERCANTIL con una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. En cumplimiento de la misma, el Ministerio de Educación Nacional y la Compañía Fiduprevisora S.A., suscribieron: “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL”, el cual fue protocolizado mediante escritura pública N° 83 del veintiuno (21) de junio de 1990, en la notaría Cuarenta y Cuatro (44), del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual La Nación, Ministerio de Educación, fungen como Fideicomitente y la compañía Fiduprevisora como la Fiduciaria; contrato cuyo objeto es: Constituir una fiducia mercantil sobre los Recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante **–EL FONDO–**, con el fin de que **LA FIDUPREVISORA S.A.**, los administre, invierta y destine al cumplimiento

¹ Ley 91 de diciembre 29 de 1989: Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; **(negritas fuera de texto)**.



de los objetivos previstos para **EL FONDO**, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.

El fundamento de la intervención procesal por parte de la FIDUCIARIA, se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal dado los elementos “naturales” del contrato, es así como el código de comercio en su artículo 1234 Numeral cuarto reza:

“ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;

2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;

3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca;

4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;

5) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario;

6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo;

7) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y

8) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses.”²

Ahora bien, una vez descrita la naturaleza, finalidad y papel de: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FIDUPREVISORA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, es preciso referirnos a la demanda de la referencia para dar contestación bajo los siguientes parámetros.

I. PRONUCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

² Código de Comercio Colombiano; Artículo: 1234. Negrillas fuera de texto



Me permito Señor Juez, Formular el siguiente pronunciamiento expreso y respetuoso, sobre las pretensiones de la demanda, manifestando mi oposición a todas y cada una de ellas, en la medida en que mi representada, no es la entidad llamada a responder sobre los temas postulados, por las razones que se expondrán a lo largo del escrito de contestación, a saber:

A LA DECLARACIÓN:

Me Opongo, a que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución 189 de fecha 17 de enero de 2023, por medio del cual se negó la reliquidación de una pensión de jubilación, considerando que, el acto administrativo demandado se encuentra apegado a las normas que regulan el régimen prestacional para los docentes.

A LAS CONDENAS FORMULADAS A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

La entidad que represento se opone a todas y cada una de las pretensiones formuladas a título de condena, toda vez que carecen de fundamento jurídico y factico, por lo que no es procedente acceder a las pretensiones teniendo en cuenta que el accionante no cumple con los requisitos legales para acceder al reconocimiento y pago de una pensión de jubilación.

Así mismo, no habrá lugar a imponer condena en costas o agencias en derecho, al no existir mérito para acceder a las pretensiones, sumado a ello, debe aplicarse el criterio jurisprudencial del Consejo de Estado en cuanto ha señalado en reiteradas ocasiones que la condena en costas no deviene de resultar vencido en el litigio, sino que estas obedecen a una valoración subjetiva de causación y justificación, en la medida que se prueba que se ocasionaron, por demás los gastos del proceso que se originan por notificaciones etc., son propios de un litigio que debe asumir quien acude a la jurisdicción.

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS

Los hechos no le constan a la entidad que represento por lo que deberán acreditarse de manera fehaciente dentro de este litigio, por tanto, se encuentran en debate, y estos serán verificados con el cuaderno administrativo del docente y los antecedentes que dan lugar al acto administrativo demandado y las pruebas documentales que deberá aportar la entidad territorial de educación a la que está o estuvo vinculada la docente.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

SOBRE EL RÉGIMEN PRESTACIONAL APLICABLE A LOS EDUCADORES NACIONALES

La ley 100 de 1993 creó el “*sistema de seguridad social integral*” y como parte de él estructuró el “sistema general de pensiones”, pero exceptuando de su aplicación algunos sectores de pensionados, entre ellos “los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración.



La ley 812 de 2003 aprobó “el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario”.³ Esta normativa, en sus dos primeros incisos reguló lo referente al régimen pensional de los docentes oficiales:

“ARTÍCULO **81.** RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El

régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres”.

Esta ley entró en vigencia al 27 de junio del 2003, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1375⁴.

La ley 1151 de 2007, por la cual se expidió el “Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”⁵, en su artículo 160 prorrogó la vigencia de algunas de las disposiciones de la ley 812, entre ellas, las contenidas en el artículo 81. La normativa hasta ahora reseñada permite concluir que el régimen pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se establece tomando como referencia la fecha de vinculación del docente al servicio educativo estatal, así:

- i) Si la vinculación es anterior al 27 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, su régimen pensional corresponde al establecido en la ley 91 de 1989 y demás normas aplicables hasta ese momento, sin olvidar las diferencias provenientes de la condición de nacional, nacionalizado o territorial, predicables del docente en particular; Este régimen está llamado necesariamente a extinguirse en el tiempo a medida que decrece el número de sus destinatarios (régimen de transición).
- ii) Si el ingreso al servicio ocurrió a partir del 27 de junio de 2003, el régimen pensional es el de prima media con prestación definida, regulado por la ley 100 de 1993 con las modificaciones introducidas por la ley 797 de 2003, **pero teniendo en cuenta que la edad se unifica para hombres y mujeres, en 57 años.**

En ambas situaciones se trata de un régimen exceptuado por el legislador, pues mantienen e introducen modificaciones al régimen pensional general.

³ Ley 812 de 2003 (junio 26), Diario Oficial 45.231 de 27 de junio de 2003.

⁴ Artículo 137 de la ley 812 de 2003. “Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga el artículo 8 de la Ley 160 de 1994, el artículo 14 de la Ley 373 de 1997 y todas las disposiciones que le sean contrarias”. La fecha de promulgación fue el 27 de junio del 2003.

⁵ Ley 1151 de 2007 (julio 24), “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”, Diario Oficial 46.700 de 25 de julio de 2007. Cfr. Art. 160, vigencia y derogatorias.



El parágrafo transitorio primero del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 22 de julio de 2005, se ocupa expresamente de los docentes vinculados al servicio público educativo oficial, en los siguientes términos:

"Parágrafo transitorio 1o. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003" (resaltado y subrayas fuera del texto).

Si bien es cierto que el Acto Legislativo 01 de 2005, elevó a nivel de norma constitucional el reconocimiento de los dos grupos pensionales del artículo 81 de la ley 812 de 2003, estableció que los regímenes especiales o exceptuados expirarían el 31 de julio de 2010⁶, también lo es que este límite temporal de fenecimiento, de acuerdo con los antecedentes que le dieron origen, no es aplicable a los docentes del servicio oficial. Así lo concluyó, recientemente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

El Acto legislativo en estudio fue de iniciativa gubernamental contenida en los proyectos radicados en la Cámara de Representantes bajo los números 34 y 127, presentados el 23 de julio y el 19 de agosto de 2004, respectivamente, los que fueron acumulados para su trámite y en su contenido original proponían la eliminación de todos los regímenes especiales y exceptuados, dejando exclusivamente el de la Fuerza Pública y un régimen de transición que terminaría el 31 de diciembre de 2007.

Desde el primer debate en la Comisión Primera Permanente de Cámara, se introdujo el tema de los docentes como parte del 'régimen de transición'; y como un parágrafo transitorio fue conservado y ajustado en su texto a lo largo de las dos vueltas requeridas para la aprobación del acto legislativo, remitiendo al artículo 81 de la ley 812 de 2003.

Se tiene pues que el legislador, como constituyente derivado, optó por referirse al régimen pensional de los docentes vinculados al servicio educativo estatal en un parágrafo que calificó como 'transitorio' bajo dos supuestos: (i) cuando se pensione el último de los docentes vinculados con antelación a la entrada en vigencia de la citada ley 812 se extinguirá el régimen que para ese momento existía; (ii) los docentes vinculados o que se vinculen a partir del 27 de junio de 2003, quedan sujetos el régimen pensional del sistema general.

El Parágrafo transitorio 2º. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los

⁶ "Parágrafo transitorio 2º. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010" (resaltado y subrayas fuera del texto).



miembros de la Fuerza Pública y al presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010.

En esta perspectiva, la transitoriedad del régimen es predicable exclusivamente del grupo de docentes que entraron al servicio educativo oficial antes del 27 de junio de 2003.

El régimen de los docentes que ingresan al servicio a partir de la vigencia de la ley 812 de 2003 tiene un elemento de diferenciación o especialidad que es la edad, respecto del régimen general, y así se conserva.

REGLAMENTACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES

La Ley 71 de 1988, fue reglamentada inicialmente por el Decreto 1160 de 1989, que dispuso, entre otros aspectos, que no sería computable como tiempo para adquirir el derecho a la pensión de jubilación por aportes el laborado en empresas privadas no afiliadas al ISS, ni tampoco **«el laborado en entidades oficiales de todos los órdenes cuyos empleados no aporten al sistema de seguridad social que los protege».**

Posteriormente, fue reglamentada por el Decreto 2709 del 13 de diciembre de 1994, que derogó la mayor parte de artículos del anterior decreto, relacionados con esta modalidad de pensión de jubilación. Reglamentación que se expidió estando ya en vigencia el sistema de seguridad social integral establecido en la Ley 100 de 1993.

El primer artículo del Decreto 2709 de 1994, señaló:

*«Pensión de jubilación por aportes. **La pensión a que se refiere el artículo 7º de la Ley 71 de 1988, se denomina pensión de jubilación por aportes. Tendrán derecho a la pensión de jubilación por aportes quienes al cumplir 60 años o más de edad si es varón, o 55 años o más si es mujer, acrediten en cualquier tiempo, 20 años o más de cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en el Instituto de Seguros Sociales y en una o varias de las entidades de previsión social del sector público.»***

Con relación al monto de esta prestación, el artículo octavo ibídem, preceptuó:

«Monto de la pensión de jubilación por aportes. El monto de la pensión de jubilación por aportes será equivalente al 75 % del salario base de liquidación. El valor de la pensión de jubilación por aportes, no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente ni superior a quince (15) veces dicho salario, salvo lo previsto en la ley.»



Adicionalmente, es importante mencionar que el artículo sexto del citado decreto que determinó el ingreso base para la liquidación de esta modalidad de pensión, fue expresamente derogado por el artículo 24 del Decreto 1474 de 1997, en los siguientes términos:

*«Artículo 24. Vigencia y derogatorias. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los siguientes artículos del Decreto 1748 de 1995: 3º, 9º, 12, 15, 16, 17, 24, 28, 35, 36, 37, 41, 44, 52 y 57 y deroga el numeral 2º del artículo 3º, el artículo [25](#), el inciso 3º del artículo [29](#), el literal c) del artículo [36](#), el inciso 7º del artículo [47](#), el artículo [51](#) y el párrafo transitorio del artículo [52](#) del mismo Decreto 1748 de 1995. Así mismo, modifica el artículo 8º del Decreto 1887 de 1995, **y deroga el artículo [6º](#) del Decreto 2709 de 1994** y todas las demás normas que le sean contrarias.».*

No obstante, lo anterior, dicha derogatoria fue anulada por la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia del 15 de mayo de 2014, dictada dentro del proceso 11001-03-25-000- 2011-00620-00 (2427-2011), cuya ponencia correspondió al Dr. Gerardo Arenas Monsalve y en la que se consideró, que desconoció la finalidad del régimen de transición como mecanismo de protección ante el cambio legislativo.

Dentro de los argumentos que se tomaron en cuenta para tomar tal determinación se encuentran los siguientes:

*«Así, en el presente caso, tratándose de una situación análoga a nivel reglamentario, **se destaca que la norma que disponía el salario base para la liquidación de la pensión por aportes fue derogada, situación que originó un vacío normativo y obligó a remitirse a la Ley 100 de 1993**, aun cuando el legislador dispuso que el Gobierno Nacional debía reglamentar las condiciones para el reconocimiento y pago de la pensión por aportes (inc. 2, art. 7, Ley 71 de 1988).*

*Visto lo anterior, la **derogatoria del artículo 6 del Decreto 2709 de 1994, desconoció no solamente la Ley 71 de 1988; sino también la Ley 100 de 1993, ya que ésta previó un régimen de transición, como un mecanismo de protección ante un tránsito legislativo para las personas que tenían la expectativa de adquirir su derecho pensional bajo una normatividad anterior**, en este sentido no puede el ejecutivo en virtud del ejercicio de la facultad reglamentaria reducir de manera desproporcionada e irrazonable los beneficios de la normatividad pensional anterior, pues dejaría sin eficacia la finalidad del régimen de transición pensional.»*

Conforme a lo expuesto, la regla jurídica para determinar el ingreso base de liquidación de las **personas beneficiarias del régimen de transición** y que tengan derecho a la pensión de jubilación por aportes es la establecida en el artículo 6º del Decreto 2709 de 1994, que dispone:

«Salario base para la liquidación de la pensión de jubilación por aportes. El salario base para la liquidación de esta pensión, será el salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el



último año de servicios, salvo las excepciones contenidas en la ley. Si la entidad de previsión es el ISS se tendrá en cuenta el promedio del salario base sobre el cual se efectuaron los aportes durante el último año y dicho instituto deberá certificar lo pagado por los citados conceptos durante el período correspondiente.»

Así entonces, la norma referida cobró vigencia a partir del tal declaratoria de nulidad, y por ende la pensión por aportes estipulada en la Ley 71 de 1988, se deberá liquidar con el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios, para aquellas personas que son beneficiarias del régimen de transición, es decir para aquellas personas que tenían una expectativa de pensionarse con anterioridad a la derogatoria del artículo 6 de la ley 71.

Dicha conclusión, resulta acorde con el contenido del principio de inescindibilidad normativa, en virtud del cual, la norma anterior aplicable debe serlo en su integridad, lo cual evita desnaturalizar el régimen pensional aplicable producto de la transición, y con lo que ha señalado el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo frente a situaciones de personas que no tienen cotizaciones, o cuando estas son apenas de unas pocas semanas o meses en vigencia de la Ley 100 de 1993, en el sentido de que el IBL de su pensión, es equivalente al 75% del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicios, tal como lo señalaban normas anteriores tales como el artículo 27 del Decreto 3135 de 1968 o 73 del Decreto reglamentario 1848 de 1969.

FACTORES SALARIALES INCLUIDOS EN IBL DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Si bien es cierto que sobre este tema existió una interpretación jurisprudencial expuesta por la sentencia del Consejo de Estado del 4 de agosto de 2010, en la que se determinó que el ingreso base de liquidación estaría conformado por todo aquello que constituyera salario, es decir aquellas sumas de dinero que percibiera el trabajador de manera habitual o periódica, como contraprestación directa por sus servicios, independientemente de la denominación que se les dé y que difieran de los enunciados en el artículo 1° de la Ley 62 de 1985 por la cual se modificó el artículo 3° de la Ley 33 de 1985, el cual establecía:

***“ARTÍCULO 3º.** Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión.”*

“Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación de los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica; gastos de representación; prima técnica; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.”

“En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes.” (Negrillas fuera de texto)



Recientemente, a través de la sentencia de unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado del día veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), Consejero Ponente Dr. CESAR PALOMINO CORTÉS, Rad. 52001-23-33-000-2012-00143-01; se reinterpretó la aplicación del régimen pensional contenido en la Ley 33 de 1985 y se unificó jurisprudencia respecto a los factores salariales que se deben incluir en el Ingreso Base de Liquidación, así:

“...solo los factores sobre los que se haya realizado el aporte o cotización pueden incluirse como elemento salarial en la liquidación de la mesada pensional.

[...]

101. A juicio de la Sala Plena, la tesis que adoptó la Sección Segunda de la Corporación, en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, según la cual el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 no señalaba en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos estaban simplemente enunciados y no impedían la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicio, va en contra vía del principio de solidaridad en materia de seguridad social. La inclusión de todos los factores devengados por el servidor durante el último año de servicios fue una tesis que adoptó la Sección Segunda a partir del sentido y alcance de las expresiones "salario" y "factor salarial", bajo el entendido que "constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios" con fundamento, además, en los principios de favorabilidad en materia laboral y progresividad; sin embargo, para esta Sala, dicho criterio interpretativo traspasa la voluntad del legislador, el que, por virtud de su libertad de configuración enlistó los factores que conforman la base de liquidación pensional y a ellos es que se debe limitar dicha base.

102. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo considera que el tomar en cuenta solo los factores sobre los que se han efectuado los aportes, no afecta las finanzas del sistema ni pone en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de habitantes del territorio colombiano, cuya asegurabilidad debe el Estado, en acatamiento de los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.

103. Por el contrario, con esta interpretación (i) se garantiza que la pensión de los beneficiarios de la transición se liquide conforme a los factores sobre los cuales se ha cotizado; (ii) se respeta la debida correspondencia que en un sistema de contribución bipartita debe existir entre lo aportado y lo que el sistema retorna al afiliado y (iii) se asegura la viabilidad financiera del sistema.”

(...)

Sentar como jurisprudencia del Consejo de Estado frente a la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en sala plena:

1. *El Ingreso Base de Liquidación del inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993*



hace parte del régimen de transición para aquellas personas beneficiarias del mismo que se pensionen con los requisitos de edad, tiempo y tasa de reemplazo del régimen general de pensiones previsto en la Ley 33 de 1985.

1. *Para los servidores públicos que se pensionen conforme a las condiciones de la ley 33 de 1985, el período para liquidar la pensión es:*

- *Si faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, el ingreso base de liquidación será (i) el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o (ii) el cotizado durante todo el tiempo, el que fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
- *Si faltare más de diez (10) años, el ingreso base de liquidación será el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expedida por el DANE.*

2. *Los factores salariales que se deben incluir en el IBL para las pensiones de vejes de los servidores públicos beneficiarios de la transición son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al sistema de pensiones.”*

3.

Reglas de unificación sobre el IBL en pensión de jubilación y vejez de los docentes

Así mismo, la Sentencia **SUJ-014 -CE-S2 -2019** establece La aplicación de cada uno de estos regímenes está condicionada a la **fecha de ingreso o vinculación al servicio educativo oficial** de cada docente, y se deben tener en cuenta las siguientes reglas:

- a. *En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para los servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.* (Negrilla y subrayas fuera del texto).

Es decir, los factores que se deben tener en cuenta son única y exclusivamente los enunciados en ese artículo, los cuales componen el IBL a saber:

*“Ingreso Base de Liquidación: Este componente comprende i) el período del último año de **servicio docente** y ii) los **factores** que hayan servido de base para calcular los aportes previstos en la Ley 62 de 1985, que son: **asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo***



suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio”.
(Negrilla propia del texto).

- b. *Los docentes vinculados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, les aplica el régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en dicho régimen, con excepción de la edad que será de 57 años para hombres y mujeres. Los factores que se deben incluir en el ingreso base de liquidación son los previstos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los que se efectuaron las respectivas cotizaciones.*

De lo anterior, se concluye que el IBL se debe calcular incluyendo aquellos factores salariales sobre los cuales se efectuó el correspondiente aporte, las cotizaciones al Sistema de Pensiones que dependiendo de la fecha de vinculación será aplicable la primera o segunda regla, y que a su vez estén determinados con carácter de factor salarial, previstos bien en la ley 62 de 1985 para quienes se vincularon con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 812 de 2003 o bien en el decreto 1158 de 1994 para quienes se vincularon a partir de la entrada en vigencia de la misma, teniendo claro que es sobre los aportes que se realizaron las cotizaciones.

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD

El acto administrativo demandado, que reconoció el pago de una pensión de jubilación, fue proferido en estricto seguimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso del demandante, sin que se encuentre viciado de nulidad alguna, toda vez que, la liquidación de su prestación se llevó a cabo de acuerdo a las cotizaciones hechas por la docente y lo mencionado en el artículo 3° de la Ley 33 de 1985. Aceptar un criterio diferente contraría la voluntad del legislador y su competencia para configurar las cargas prestacionales de los servidores públicos.

COBRO DE LO NO DEBIDO

En el caso sub judice está demostrado que la parte demandante no ostenta los aportes correspondientes sobre los factores que solicita le sean reconocidos, mismos que tampoco están contemplados en la normatividad vigente para el caso en concreto, por lo que esta entidad no adeuda valor alguno por mesadas pensionales del actor, ni puede ser susceptible nuevamente de reliquidación, la Resolución que le reconoce la pensión de jubilación a la demandante.

CASO EN CONCRETO



Para el caso que nos ocupa, se evidencia, que, mediante Resolución 1003 de fecha 7 de febrero de 2022, se le reconoce a la demandante su pensión de jubilación y se le tiene en cuenta los siguientes factores salariales: ASIGNACIÓN BÁSICA, BONIFICACION MENSUAL Y BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA.

Por otra parte, el FORMATO ÚNICO PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SALARIOS, deja en evidencia que la docente solamente efectuó cotización respecto de la ASIGNACIÓN BÁSICA y LA PRIMA DE VACACIONES.

De lo anterior, de acuerdo a la normatividad consignada con anterioridad, se puede inferir, que, los factores que reclama la demandante tales como: PRIMA ESPECIAL, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE NAVIDAD, no se encuentran enlistados en el artículo 1ro de la Ley 62 de 1985, por lo que no pueden serle reconocidos. Además, sobre ellos, no se evidencia aportes por parte de la accionante.

Aunado a lo anterior, también se debe mencionar, que la BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA, tampoco se encuentra registrada en el mencionado artículo, ni hay reporte de aportes por parte de ROSA DELIA ROJAS ROJAS, lo que indica que incluso, se le han reconocido factores no contemplados en la ley.

PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito se denieguen las pretensiones de la demanda por las razones expuestas.

PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

NOTIFICACIONES

- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL las recibirá por intermedio de la Señora Ministra de Educación, en la Calle 43 # 57-14, Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá D.C., y/o en el correo o dirección electrónica, exclusivamente para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co.
- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVIORA en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en los correo electrónicos procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@foduprevisora.com.co.
- Y La suscrita apoderada, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 – 03 piso 4.



Del señor Juez.

JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO

C.C 1.030.570.557 de Bogotá

T.P 310.344 del C.S.J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG - Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

Bogotá, Colombia

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 11001-33-35-016-2023-00272-00

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 12:03 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sosorioabogadoschaustre@gmail.com <sosorioabogadoschaustre@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACIÓN.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO

Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente,CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Sergio Osorio <sosorioabogadoschaustre@gmail.com>**Enviado:** viernes, 1 de diciembre de 2023 8:00**Para:** Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 11001-33-35-016-2023-00272-00

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C SECCIÓN SEGUNDA

Juez Dra. Luis Eduardo Guerrero Torres

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: ROSA DELIA ROJAS ROJAS
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION
FOMAG, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2023-00272-00**CONTESTACIÓN DEMANDA**

SERGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.573.797 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 329.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **BOGOTA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda

Cordialmente,

Sergio David Osorio

Abogado

Chaustre Abogados S.A.S.

Carrera 16 A No. 80-06 Of. 507.

Tel. 3227102270 / 6368670.

www.chaustreabogados.com.

*Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter jurídica, informativa de servicios y comercial o envío de comunicaciones sobre aliados comerciales y sus productos como apoyo a la labor de la firma.*

*Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** a la dirección de correo electrónico a info@chaustreabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 16 A N° 80-06 oficina 507 Bogotá D.C.*

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C SECCIÓN SEGUNDA

Juez Dra. Luis Eduardo Guerrero Torres

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: ROSA DELIA ROJAS ROJAS
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL
EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2023-00272-00

CONTESTACIÓN DEMANDA

SERGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.573.797 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 329.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **BOGOTA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda promovida en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión toda vez, que el acto administrativo acusado se encuentra revestido de legalidad, y de igual manera es de aclarar que la señora ROSA DELIA ROJAS ROJAS, ingreso desde el 20 de enero de 1987, fecha en la cual se encontraba vigente la ley 71 de 1988.
2. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez, que el acto administrativo acusado se encuentra revestido de legalidad.
3. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración, teniendo en cuenta que, la Secretaría de Educación no es la entidad a la que corresponde la determinación del porcentaje en el que debe ser reconocida la prestación solicitada por la parte actora. Le corresponde la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG entes autónomos e independientes de la entidad que represento.
4. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración, teniendo en cuenta que, la Secretaría de Educación no es la entidad a la que corresponde la determinación del porcentaje en el que debe ser reconocida la prestación solicitada por la parte actora. Le corresponde la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG entes autónomos e independientes de la entidad que represento.
5. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración, teniendo en cuenta que, la Secretaría de Educación no es la entidad a la que corresponde la

determinación del porcentaje en el que debe ser reconocida la prestación solicitada por la parte actora. Le corresponde la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

6. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración, teniendo en cuenta que, la Secretaría de Educación no es la entidad a la que corresponde la determinación del porcentaje en el que debe ser reconocida la prestación solicitada por la parte actora. Le corresponde la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

II. A LOS HECHOS

Doy respuesta a cada uno de los hechos de demanda en el mismo orden de su formulación así:

AL PRIMERO. - Es una afirmación cierta de acuerdo con los medios de prueba aportados al proceso.

AL SEGUNDO. - Es una afirmación cierta,

AL TERCERO. - Es cierto.

AL CUARTO. - Es cierto.

AL QUINTO. - Es falso, la mi representado ha realizado los descuentos y pagos de conformidad con la liquidación de la pensión emanada de la resolución 1003 de 07 de febrero 2022.

AL SEXTO. - no me consta que se pruebe, toda vez, que la Secretaría Distrital de Educación, desconoce los que tramites se adelantan ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional Bogotá D.C.

AL SÉPTIMO. - No me consta que se pruebe, toda vez, que dentro del expediente de la docente no reposa resolución aducida por la demandante es decir la 189 de 17 de enero de 2023.

AL OCTAVO. - Es cierto

AL NOVENO. - Es cierto, sin embargo en dicha respuesta se le informan los fundamentos legales que se ajusten a los elementos facticos para dar por negado el reconocimiento solicitado.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES.

Desde la expedición de la Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003, se consagró en su artículo 81 lo siguiente:

"El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en

el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud.”

Por su parte el artículo Art 2° y 3° de la Ley 91 de 1989 a través de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, refiere a la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes, entre la nación y los entes territoriales, de la siguiente manera:

Artículo 2º.- *De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:*

(...)

5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

Artículo 3º.- *Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.*

Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.” (Subrayado fuera de texto).

RELIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN PENSIONAL SOLICITADA

Se debe señalar que las peticiones de la presente demanda no deben prosperar, ya que al expedirse los actos administrativos demandados, mi representada no incurrió en ninguna violación de orden jurídico que implique acceder a la nulidad de los mencionados actos, ni mucho menos a un restablecimiento del derecho, como equivocadamente lo pretende la parte demandante, advirtiendo al Despacho que mediante la Resolución por medio de la cual la entidad resolvió el reconocimiento de la prestación pensional lo hizo aplicando la norma vigente para el caso en concreto estando ajustada a derecho.

Téngase en cuenta que la Ley 812 de 2003 fue reglamentada por los Decreto 2341 de 2003 y 3752 de 2003, normas que establecen claramente la base de cotización de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y que plasman que no podrá ser diferente a la base de cotización sobre la cual realiza aportes el docente

El Art 15 de la Ley 91 de 1989, prevé las reglas para proceder al reconocimiento de las pensiones en este caso de los docentes y la normatividad aplicable, de la siguiente manera:

Artículo 15º.- *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

1.- *Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.*

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

2.- *Pensiones:*

(...)

- A. *Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.*

Téngase en cuenta, que el Parágrafo 1º del Acto Legislativo 01 de 2005, previo lo siguiente respecto a las prestaciones pensional es de los docentes:

Parágrafo transitorio 1º. *El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo [81](#) de la Ley 812 de 2003".*

El Art 81 de la Ley 812 de 2003 fue reglamentada por los Decreto 2341 de 2003 y 3752 de 2003, plasma lo siguiente respecto a estas prestaciones pensionales:

Artículo 81. *Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

Al respecto también vale la pena traer a colación la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO Radicación 2004-00220-01(4582-04) y 2005-00234-00(9906-05) ACUMULADOS, se concluyó lo siguiente:

REGIMEN PENSIONAL DE DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – Lo determina la fecha de vinculación La normativa hasta ahora reseñada permite concluir que el régimen pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se establece tomando como referencia la fecha de vinculación del docente al servicio educativo estatal, así: i) Si la vinculación es anterior al 27 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, su régimen pensional corresponde al establecido en la ley 91 de 1989 y demás normas aplicables hasta ese momento, sin olvidar las diferencias provenientes de la condición de nacional, nacionalizado o territorial, predicables del docente en particular; Este régimen está llamado necesariamente a extinguirse en el tiempo a medida que decrece el número de sus destinatarios (régimen de transición). ii) Si el ingreso al servicio ocurrió a partir del 27 de junio de 2003, el régimen pensional es el de prima media con prestación definida, regulado por la ley 100 de 1993 con las modificaciones introducidas por la ley 797 de 2003, pero teniendo en cuenta que la edad se unifica para hombres y mujeres, en 57 años. En ambas situaciones se trata de un régimen exceptuado por el legislador, pues mantienen e introducen modificaciones al régimen pensional general.

De los hechos de la demanda, se establece que los factores dentro del periodo que pretende la demandante se reconozcan como parte de la base para reliquidar la pensión otorgada con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios no es procedente y carece de fundamentos facticos y legales.

Adicional a lo anterior, se debe traer a colación el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, sentencia **SU-230 de 2015**, por medio de la cual, se establecieron los lineamientos de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Se expresa en esta providencia que el régimen de transición cobijó los elementos de edad, monto pensional o tasa de reemplazo y tiempo o semanas de cotización, sin embargo, en cuanto al Ingreso Base de Cotización, expresamente dispuso que debe ser aplicado el contemplado en la Ley 100 de 1993 artículo 21.

FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA EN RELACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al respecto es necesario señalar que con ocasión de la expedición de la Ley 91 del 29 de diciembre de 1989, por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se indicó en su artículo 15, lo siguiente:

“Artículo 15º.- A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

[...]

3.- Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado,

sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

A su vez, el Decreto 2563 de 1990, por el cual se determinan las responsabilidades de pago de las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado y se dictan otras disposiciones, estableció en sus artículos 10 y 26:

“Artículo 10º.- La deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de las cesantías del personal docente nacionalizado, no causadas a 29 de diciembre de 1989, se liquidará teniendo en cuenta el régimen prestacional vigente en cada entidad territorial. En cada caso deberán deducirse los valores pagados por liquidaciones parciales de cesantías y realizarse los ajustes que resulten del estimativo actuarial sobre los efectos de su futura valorización por la retroactividad aplicable al tiempo servido hasta esa fecha.

Las responsabilidades de pago al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por este concepto serán, a prorrata del tiempo servido por el docente, las mismas señaladas en el Capítulo II para las prestaciones causadas, teniendo en cuenta que la valorización futura por efecto de la retroactividad es de cargo de la entidad responsable del período valorizado.”.

“Artículo 26º.- Si una vez realizado el corte de cuentas con las entidades territoriales y sus cajas de previsión seccional o las entidades que hagan sus veces, el Fondo Nacional de Ahorro y la Caja Nacional de Previsión Social, se presentare déficit entre el monto estimado de las deudas a 29 de diciembre de 1989 y su costo efectivo de liquidación, este faltante será cubierto por la Nación.”.

Además, téngase en cuenta lo previsto en el Art 53 de la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”, al respecto:

ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. *Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

Así las cosas, teniendo en citado Fondo (según el artículo 4º de la referida ley) la función de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados ninguna obligación podrá recaer en cuanto a este tema en cabeza de la Secretaria de Educación del Distrito.

DEL CASO EN CONCRETO

Analizada en conjunto la normatividad referida anteriormente, es claro para esta parte que la entidad que represento carece de legitimación en la causa por pasiva en el caso que nos ocupa, no sólo porque la que está llamada a responder respecto al eventual reconocimiento de la prestación pensional de la demandante sería el Fondo de Prestación Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y la entidad territorial solo estaría obligada de acuerdo con la Ley anti tramites a la elaboración y remisión del acto administrativo que en conto caso debe aprobarse por el FONPREMAG quien es en ultimas que hace el análisis de la norma para conceder la prestación pensional.

Además, como se dejó plasmado en líneas anteriores, la actora no le asiste derecho a lo pretendido teniendo en cuenta que mediante la Resolución por medio de la cual la entidad resolvió el reconocimiento de la prestación pensional lo hizo aplicando la norma vigente para el caso en concreto estando ajustada a derecho.

III. EXCEPCIONES

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIONES DE FONDO. - LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS:

Conforme ha sido reiterado en numerosas oportunidades por las Altas Cortes se entiende que la presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a “la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o pretensión de legitimidad.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es “la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción”

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Al respecto vale la pena finalizar reiterando lo expresado en el acápite de razones y fundamentos de derecho en el sentido de que las normas aplicables al caso concreto de la demandante son aquellas que en efecto ha contemplado la entidad demandada.

RELIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN PENSIONAL SOLICITADA

Se debe señalar que las peticiones de la presente demanda no deben prosperar, ya que al expedirse los actos administrativos demandados, mi representada no incurrió en ninguna violación de orden jurídico que implique acceder a la nulidad de los mencionados actos, ni mucho menos a un restablecimiento del derecho, como equivocadamente lo pretende la parte demandante, advirtiendo al Despacho que mediante la Resolución por medio de la cual la entidad resolvió el reconocimiento de la prestación pensional lo hizo aplicando la norma vigente para el caso en concreto estando ajustada a derecho.

Téngase en cuenta que la Ley 812 de 2003 fue reglamentada por los Decreto 2341 de 2003 y 3752 de 2003, normas que establecen claramente la base de cotización de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y que plasman que no podrá ser diferente a la base de cotización sobre la cual realiza aportes el docente

El Art 15 de la Ley 91 de 1989, prevé las reglas para proceder al reconocimiento de las pensiones en este caso de los docentes y la normatividad aplicable, de la siguiente manera:

Artículo 15º. - A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

2.- Pensiones:

(...)

- B. Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.

Téngase en cuenta, que el Parágrafo 1º del Acto Legislativo 01 de 2005, previo lo siguiente respecto a las prestaciones pensional es de los docentes:

Parágrafo transitorio 1º. *El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo [81](#) de la Ley 812 de 2003".*

El Art 81 de la Ley 812 de 2003 fue reglamentada por los Decreto 2341 de 2003 y 3752 de 2003, plasma lo siguiente respecto a estas prestaciones pensionales:

Artículo 81. *Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

Al respecto también vale la pena traer a colación la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO Radicación 2004-00220-01(4582-04) y 2005-00234-00(9906-05) ACUMULADOS, se concluyó lo siguiente:

REGIMEN PENSIONAL DE DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – Lo determina la fecha de vinculación La normativa hasta ahora reseñada permite concluir que el régimen pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se establece tomando como referencia la fecha de vinculación del docente al servicio educativo estatal, así: i) Si la vinculación es anterior al 27 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, su régimen pensional corresponde al establecido en la ley 91 de 1989 y demás normas aplicables hasta ese momento, sin olvidar las diferencias provenientes de la condición de nacional, nacionalizado o territorial, predicables del docente en particular; Este régimen está llamado necesariamente a extinguirse en el tiempo a medida que decrece el número de sus destinatarios (régimen de transición). ii) Si el ingreso al servicio ocurrió a partir del 27 de junio de 2003, el régimen pensional es el de prima media con prestación definida, regulado por la ley 100 de 1993 con las modificaciones introducidas por la ley 797 de 2003, pero teniendo en cuenta que la edad se unifica para hombres y mujeres, en 57 años. En ambas situaciones se trata de un régimen exceptuado por el legislador, pues mantienen e introducen modificaciones al régimen pensional general.

De los hechos de la demanda, se establece que los factores dentro del periodo que pretende la demandante se reconozcan como parte de la base para reliquidar la pensión otorgada con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios no es procedente y carece de fundamentos facticos y legales.

Adicional a lo anterior, se debe traer a colación el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, sentencia **SU-230 de 2015**, por medio de la cual, se establecieron los lineamientos de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Se expresa en esta providencia que el régimen de transición cobijó los elementos de edad, monto pensional o tasa de reemplazo y tiempo o semanas de cotización, sin embargo, en cuanto al Ingreso Base de Cotización, expresamente dispuso que debe ser aplicado el contemplado en la Ley 100 de 1993 artículo 21.

FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA EN RELACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al respecto es necesario señalar que con ocasión de la expedición de la Ley 91 del 29 de diciembre de 1989, por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se indicó en su artículo 15, lo siguiente:

“Artículo 15º.- A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

[...]

3.- Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

A su vez, el Decreto 2563 de 1990, por el cual se determinan las responsabilidades de

pago de las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado y se dictan otras disposiciones, estableció en sus artículos 10 y 26:

“Artículo 10º.- La deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de las cesantías del personal docente nacionalizado, no causadas a 29 de diciembre de 1989, se liquidará teniendo en cuenta el régimen prestacional vigente en cada entidad territorial. En cada caso deberán deducirse los valores pagados por liquidaciones parciales de cesantías y realizarse los ajustes que resulten del estimativo actuarial sobre los efectos de su futura valorización por la retroactividad aplicable al tiempo servido hasta esa fecha.

Las responsabilidades de pago al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por este concepto serán, a prorrata del tiempo servido por el docente, las mismas señaladas en el Capítulo II para las prestaciones causadas, teniendo en cuenta que la valorización futura por efecto de la retroactividad es de cargo de la entidad responsable del período valorizado.”.

“Artículo 26º.- Si una vez realizado el corte de cuentas con las entidades territoriales y sus cajas de previsión seccional o las entidades que hagan sus veces, el Fondo Nacional de Ahorro y la Caja Nacional de Previsión Social, se presentare déficit entre el monto estimado de las deudas a 29 de diciembre de 1989 y su costo efectivo de liquidación, este faltante será cubierto por la Nación.”.

Además, téngase en cuenta lo previsto en el Art 53 de la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”*, al respecto:

ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. *Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

Así las cosas, teniendo en citado Fondo (según el artículo 4º de la referida ley) la función de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados ninguna obligación podrá recaer en cuanto a este tema en cabeza de la Secretaria de Educación del Distrito.

PRESCRIPCION:

La cual aplicaría conforme a las disposiciones legales y sobre aquellas solicitudes que han sobrepasado el término máximo legal para su reclamación.

LA GENÉRICA O INNOMINADA. -

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

V. PRUEBAS

Revisada la demanda solicito respetuosamente señor juez se tenga en cuenta las pruebas entregadas por la parte demandante. Igualmente, la Secretaria de Educación Distrital enviara

cualquier otra prueba que su señoría considere relevante para el proceso.

1. Expediente administrativo.

VI. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

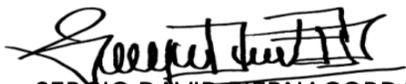
1. Poder especial conferido por el jefe de la oficina jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo V.

VII. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: sosorioabogadoschaustre@gmail.com

Cordialmente,



SERGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO
C.C. 1.030.573.797 de Bogotá
T.P. 329.837 del C.S. de la J.

Certificación Notificación Electrónica

Certificación Notificación Electrónica

Señor(a):

ROSA DELIA ROJAS ROJAS

La Secretaría de Educación del Distrito, le informa que se EXPIDE CERTIFICACIÓN en la cual se informa que ha sido notificado de manera electrónica del Acto Administrativo No. 1003 de 7 de Febrero de 2022 correspondiente a la solicitud Por la cual se Reliquida una Pensión Vitalicia de Jubilación expedida por DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Fecha y Hora de Notificación: 02/15/2022 16:58:44

Fecha y Hora de lectura: 02/15/2022 17:52:05

Destinatario: ROSA DELIA ROJAS ROJAS

Documento identidad: 41709374

Para consulta de esta notificación puede ingresar al módulo de consulta web del Formulario único de Trámites con los siguientes datos al siguiente enlace web:

http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web

Número radicado:S-2022-52188

Código de verificación :ZU2TV

CONSTANCIA EJECUTORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CPACA, Acto Administrativo N. 1003 de 7 de Febrero de 2022 expedida por DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES de la SED queda ejecutoriada el 2-MAR-22

FUNCIONARIO RESPONSABLE: Angelica Espitia

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

RESOLUCIÓN No. 1003 07 FEB 2022

“Por la cual se Reliquida una Pensión Vitalicia de Jubilación”

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial en el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud **2021-PENS-003369** del **15/03/2021**, la docente **ROSA DELIA ROJAS ROJAS**, identificada con C.C. **41.709.374**, solicita la reliquidación de la **Pensión Vitalicia de Jubilación**, teniendo en cuenta el retiro definitivo del servicio de la docente, tomado como base el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios, aportando para el efecto:

- Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía.
- Resolución de Reconocimiento de la Pensión Vitalicia de Jubilación.
- Resolución de Retiro.
- Certificado de tiempo de servicio.
- Certificados expedidos por las entidades pagadoras, en donde constan los factores salariales percibidos durante el último año de servicio.

Que mediante Resolución No. **7517** del **06/12/2012**, se reconoció una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente **ROSA DELIA ROJAS ROJAS**, identificada con C.C. **41.709.374**, por la suma de **\$2.063.144.00**, a partir del **11/02/2012**, por sus servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO**.

Que la citada docente se retiró del servicio a partir del **01/01/2021**, según Resolución No. **1369** del **21/12/2020**.

Que la citada docente al momento de su retiro se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y como promedio del último año devengaba los siguientes factores salariales, con la actualización de la base de liquidación de la Pensión de Jubilación, es la siguiente:

	2020	2021
Asignación Básica	\$4.244.314.00	\$4.312.647.00
Bonificación Pedagógica	\$53.054.00	\$53.908.00
Bonificación Mensual	\$42.444.00	\$43.127.00
TOTAL	\$4.339.812.00	\$4.409.682.00
75%	\$3.254.859.00	\$3.307.262.00

Que el valor de la **Reliquidación de la Pensión Vitalicia de Jubilación** está calculado en el equivalente al **75%** del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicios a la fecha de su retiro definitivo, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación a la suma de **\$3.307.262.00**, efectiva a partir del **01/01/2021**.

Que en aplicación a lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante hoja de revisión con Identificador No. **2115405** y fecha de estudio del **01/02/2022**, el cual reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que la “Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstas determinen en los términos del artículo 2489 del Código Civil en concordancia con los artículos 154.155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; y la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.”

Continuación de la Resolución No. **1003 07 FEB 2022**

“Por la cual se reliquida una **Pensión Vitalicia de Jubilación** a la docente **ROSA DELIA ROJAS ROJAS** identificada con **C.C.41.709.374**”

Que son normas aplicables entre otras: la Ley 71 de 1988, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1160 de 1989.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar la **Pensión Vitalicia de Jubilación** a la docente **ROSA DELIA ROJAS ROJAS**, identificada con **C.C.41.709.374**, reconocida mediante Resolución No. **7517** del **06/12/2012**, en la suma de **\$3.307.262.00**, efectiva a partir del **01/01/2021**.

PARÁGRAFO: El valor reconocido en el presente artículo debe ser ajustado de conformidad con lo ordenado en la Ley 238 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión reliquidada en el artículo anterior se cancelará a través de la Fiduciaria LA PREVISORA S.A. descontando lo ya pagado con base en la Resolución No. **7517** del **06/12/2012**, y se le harán los descuentos y reajustes de conformidad con la Ley 91/1989, 812/2003, 1122 de 2007 y 1250 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: La “Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstas determinen en los términos del artículo 2489 del Código Civil en concordancia con los artículos 154.155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.”

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la interesada de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **07 FEB 2022**



EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Sonia Paola García Contreras	Abogada DTH	Revisó y aprobó	
Álvaro Vásquez / Carolina Pereira	Profesionales FPM	Revisó	
Karen Vásquez Ruedas	Profesional FPM	Elaboró	

HOJA DE REVISION

PRESTACION RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION
OFICINA REGIONAL BOGOTA D.C.

APELLIDOS	ROJAS ROJAS	IDENTIFICADOR	2115405
NOMBRES	ROSA DELIA	NRO. RADICACION	2021-PENS-003369
DOCUMENTO	41,709,374	CC FECHA RADICACION	2021-03-15
VINCULACION	NACIONALIZADO	FECHA RECIBO	2021-11-09
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2022-02-01
PLANTEL	INST EDUC DIST MAGDALENA ORTEGA DE NAR.	FECHA RETIRO	2021-01-01
		FECHA STATUS	2021-01-01
		FECHA EFECTOS	2021-01-01
		MESADA FECHA STATUS	3,307,262
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	3,307,262

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDULF	41709374	ROSA DELIA ROJAS ROJAS	100.00000%	DOCENTE	
8600411638	FONDO PRESTACIONES ECONOMICAS C				1981-03-06 1981-04-24 49 1981-05-13 1981-05-15 3 1981-05-18 1981-06-12 25 1981-08-19 1981-09-11 23 1981-09-25 1981-11-15 51 1982-03-03 1982-03-18 16 1982-04-21 1982-05-15 25 1982-05-17 1982-05-31 14 1982-06-01 1982-06-11 11 1982-08-17 1982-11-15 89 1982-11-18 1982-11-26 9 1983-02-18 1983-03-17 30 1983-04-13 1983-05-17 35 1983-06-03 1983-06-17 15 1983-07-18 1983-09-15 58 1983-09-19 1983-11-19 61 1983-11-21 1983-11-30 10 1984-03-27 1984-05-24 58 1984-06-26 1984-07-25 30 1984-08-15 1984-12-07 113 1985-04-26 1985-06-02 37 1985-07-15 1986-01-17 183 1986-05-06 1986-11-30 205 1987-01-20 2021-01-01 12221
8605251485	F.N.P.S.M. - FIDUPREVISORA S.A				

ESTADO **APROBADA**

OBSERVACIONES

HOJA DE REVISION

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION POR LA DOCENTE ROSA DELIA ROJAS ROJAS CC. 41.709.374 Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL ORDENÓ:

¿(¿) EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO , NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.(¿)¿

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y DE CONFORMIDAD, CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN LOS FACTORES A TOMAR EN CUENTA SON:

ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARÁN LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985.

DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARAN LOS CONTEMPLADOS EN LEY 1158 DE 1994.

QUE AHORA BIEN MEDIANTE COMUNICADO EMITIDO POR EL DEL FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 SE ACLARO LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 CONCLUYENDO QUE LA PENSION SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA LOS SIGUIENTES FACTORES QUE SE ENCUENTREN TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASI;

- ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS
- BONIFICACIÓN MENSUAL
- BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

CONFORME LO ANTERIOR ES DE TENER EN CUENTA QUE:

EN UNA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN SE TENDRA EN CUENTA LA FECHA DE RETIRO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1369 DE FECHA 21/12/2020 SERÁ A PARTIR DEL 01/01/2021,

SE DETERMINA COMO FECHA DE STATUS: 01/01/2021 TOMANDO COMO PERIODO A LIQUIDAR: 01/01/2020 HASTA 30/12/2020

HOJA DE REVISION

CONFORME LO ANTERIOR SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ:

ASIGNACION BASICA = \$ 4.244.314
BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTE = \$ 42.444
BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA= \$ 53.054

IBL AÑO 2020: TOTAL = \$ 4.339.812 * 75% = \$ 3.254.859

MESADA INDEXADA AÑO 2021 \$ 3.307.262

MESADA FECHA DE STATUS: 3.307.262
MESADA FECHA DE EFETIVIDAD: 3.307.262

AHORA BIEN, UNA VEZ VERIFICADO EL APLICATIVO CON QUE CUENTA LA ENTIDAD SE EVIDENCIA QUE LA DOCENTE ROSA DELIA ROJAS ROJAS CC. 41.709.374, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 7517 DEL 06/12/2012 SE LE RECONOCE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y PARA EL AÑO 2021 PERCIBIA UNA MESADA DE 2.856.426 ES DECIR INFERIOR A LA DE LA NUEVA LIQUIDACIÓN QUE ARROJA COMO MESADA AL AÑO 2020 \$ 3.254.859, LA CUAL ACTUALIZADA POR IPC PARA EL AÑO 2021 ARROJA UN VALOR DE \$3.307.262 ASI POR APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LA SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO Y EL CONCEPTO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 DEL FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO SE INCLUYEN FACTORES DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION.

SEÑORES SECRETARIA SE APRUEBA PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

=====
FIRMA DEL REVISOR ()

Bogotá D.C., 04 de noviembre del 2021.

Doctora
ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ
Directora de Prestaciones Económicas
Fiduprevisora S.A.
Calle 72 No. 10 – 03, Piso 5

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
	S-2021-344045
Fecha	04/11/2021
No. Referencia	

ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTES PARA APROBACIÓN

Por medio de la presente comunicación, comedidamente me permito remitir **por segunda vez**, para su revisión y aprobación, el siguiente proyecto de acto administrativo de reconocimiento de Prestaciones Económicas conforme lo dispone el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018.

ENVÍO EXPEDIENTES FIDUPREVISORA PARA ESTUDIO					
No.	Cédula No.	Nombres y Apellidos	1, 2 vez	Radicado IPE ONBASE	Folios
			corrección		
1	41.709.374	ROSA DELIA ROJAS ROJAS	2DA VEZ	2021-PENS-003369	

El envío por segunda vez de este expediente obedece, a que mediante hoja de revisión con identificador No. **2029695** con fecha de estudio 02/11/2021, la fiduciaria devuelve el expediente en estado APROBADA, sin embargo, se evidencia que la mesada de efectividad no es la correcta.

Debido a que la fecha de retiro fue el 01/01/2021, la fecha de liquidación es del 01/01/2020 al 30/12/2020, por tal motivo, la mesada de 2020 es por el valor de \$3.254.859 y de efectividad por el valor de \$3.307.262 a 01/01/2021.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la prestación deberá ser **estudiada de fondo**, y remitida a esta Secretaría para emitir la correspondiente resolución de reconocimiento de Prestaciones Económicas, conforme al Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018.

Lo anterior con carácter urgente, teniendo en cuenta que es la segunda vez que se envía este expediente, por lo cual solicitamos dar prioridad al estudio del mismo, a fin de cumplir con los términos de ley para este tipo de trámites.

Atentamente,



JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo Prestaciones del Magisterio.
Secretaría de Educación del Distrito.

Elaboró: Karen Vasquez Ruedas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Se adjunta: 1 carpeta

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se Reliquida una Pensión Vitalicia de Jubilación”

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial en el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud **2021-PENS-003369** del **15/03/2021**, la docente **ROSA DELIA ROJAS ROJAS**, identificada con C.C. **41.709.374**, solicita la reliquidación de la **Pensión Vitalicia de Jubilación**, teniendo en cuenta el retiro definitivo del servicio de la docente, tomado como base el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios, aportando para el efecto:

- Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía.
- Resolución de Reconocimiento de la Pensión Vitalicia de Jubilación.
- Resolución de Retiro.
- Certificado de tiempo de servicio.
- Certificados expedidos por las entidades pagadoras, en donde constan los factores salariales percibidos durante el último año de servicio.

Que mediante Resolución No. **7517** del **06/12/2012**, se reconoció una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente **ROSA DELIA ROJAS ROJAS**, identificada con C.C. **41.709.374**, por la suma de **\$2.063.144.00**, a partir del **11/02/2012**, por sus servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO**.

Que la citada docente se retiró del servicio a partir del **01/01/2021**, según Resolución No. **1369** del **21/12/2020**.

Que la citada docente al momento de su retiro se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y como promedio del último año devengaba los siguientes factores salariales, con la actualización de la base de liquidación de la Pensión de Jubilación, es la siguiente:

	2020	2021
Asignación Básica	\$4.244.314.00	\$4.312.647.00
Bonificación Pedagógica	\$53.054.00	\$53.908.00
Bonificación Mensual	\$42.444.00	\$43.127.00
TOTAL	\$4.339.812.00	\$4.409.682.00
75%	\$3.254.859.00	\$3.307.262.00

Que el valor de la **Reliquidación de la Pensión Vitalicia de Jubilación** está calculado en el equivalente al **75%** del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicios a la fecha de su retiro definitivo, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación y actualización a la suma de **\$3.307.262.00**, efectiva a partir del **01/01/2021**.

Que en aplicación a lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante hoja de revisión con Identificador No. ***** y fecha de estudio del ***** , el cual reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que la “Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstas determinen en los términos del artículo 2489 del Código Civil en concordancia con los artículos 154.155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.”

Que son normas aplicables entre otras: la Ley 71 de 1988, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1160 de 1989.

“Por la cual se reliquida una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente ROSA DELIA ROJAS ROJAS identificada con C.C.41.709.374”

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar la **Pensión Vitalicia de Jubilación** a la docente **ROSA DELIA ROJAS ROJAS**, identificada con C.C.41.709.374, reconocida mediante Resolución No. **7517** del **06/12/2012**, en la suma de **\$3.307.262.00**, efectiva a partir del **01/01/2021**.

PARÁGRAFO: El valor reconocido en el presente artículo debe ser ajustado de conformidad con lo ordenado en la Ley 238 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión reliquidada en el artículo anterior se cancelará a través de la Fiduciaria LA PREVISORA S.A. descontando lo ya pagado con base en la Resolución No. **7517** del **06/12/2012**, y se le harán los descuentos y reajustes de conformidad con la Ley 91/1989, 812/2003, 1122 de 2007 y 1250 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: La “Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstas determinen en los términos del artículo 2489 del Código Civil en concordancia con los artículos 154.155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.”

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la interesada de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON

Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Sonia Paola García Contreras	Abogados Dirección de Talento Humano	Revisó	
Álvaro Vásquez Durán /Lady Carolina Pereira	Prestaciones Económicas Dirección de Talento Humano	Revisó	
Karen Vasquez Ruedas	Abogada contratista	Elaboró	

HOJA DE REVISION

EN UNA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN SE TENDRA EN CUENTA LA FECHA DE RETIRO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1369 DE FECHA 21/12/2020 SERÁ A PARTIR DEL 01/01/2021,

SE DETERMINA COMO FECHA DE STATUS: 01/01/2021 TOMANDO COMO PERIODO A LIQUIDAR: 02/01/2020 HASTA 01/01/2021

CONFORME LO ANTERIOR SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ:

ASIGNACION BASICA =		\$ 4.244.314
BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTE =	\$ 42.444	
BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA=		\$ 53.054

IBL AÑO 2021: TOTAL = \$ \$ 4.339.812 75% \$ 3.254.859

SE ANEXA CUADRO DE LIQUIDACION.

AHORA BIEN, UNA VEZ VERIFICADO EL APLICATIVO CON QUE CUENTA LA ENTIDAD SE EVIDENCIA QUE LA DOCENTE ROSA DELIA ROJAS ROJAS CC. 41.709.374, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 7517 DEL 06/12/2012 SE LE RECONOCE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y PARA EL AÑO 2021 PERCIBIA UNA MESADA DE 2.856.426 ES DECIR INFERIOR A LA DE LA NUEVA LIQUIDACIÓN QUE ARROJA COMO MESADA AL AÑO 2021 \$ \$ 3.254.859, ASI POR APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LA SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO Y EL CONCEPTO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 DEL FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO SE INCLUYEN FACTORES DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION.

SEÑORES SECRETARIA HACER LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.

=====
FIRMA DEL REVISOR ()

ULTIMO AÑO	02/01/2020	01/01/2021		
AÑOS	2020			
DIAS	359	1		360
ASIGNACIÓN BÁSICA	4244314	4244314		
			\$	\$
PROMEDIO	4232524	11790	4.244.314	75% 3.183.236
BONIFICACIÓN MENSUAL	42444	42444		
			\$	
PROMEDIO	42326	118	42.444	
			\$	
PROMEDIO	0	0	-	
			\$	
PROMEDIO	0	0	-	
MESES	12	0		12
BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA	636647	636647		
			\$	
PROMEDIO	53054	0	53.054	
			\$	
PROMEDIO	0	0	-	
			\$	
PROMEDIO	0	0	-	
			\$	
PROMEDIO	0	0	-	
			\$	
PROMEDIO	0	0	-	
HORAS EXTRAS				
			\$	
PROMEDIO	0	0	-	
TOTAL			\$	\$
			4.339.812	75% 3.254.859

Radicado No. _____

Fecha de Radicación:

09032021

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: ROJAS Segundo Apellido: ROJAS
Primer Nombre: ROSA Segundo Nombre: DELIA
2 Tipo de Documento: C.C. C.E. Numero Documento: 41709374
3 Dirección Residencia (o para correspondencia): CARREPA 111A Nº 145-87 BLT8APT0207
Ciudad o Municipio: BOGOTÁ Departamento: CUNDINAMARCA
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 5371124
4 Nombre del último establecimiento donde laboró: MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO
Ciudad o Municipio: BOGOTÁ Departamento: CUNDINAMARCA
Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo
5 Correo electrónico: rodero02@hotmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACION SOLICITADA

Tipo de Vinculación

Nacional Nacionalizado Departamental Municipal Distrital

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

19011997

Rosabliatopare
FIRMA DEL EDUCADOR



FIRMA APODERADO

SI USTED ACTUA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PUEDE DESIGNARLE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA.

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACION

RADICADO No. _____

FECHA

DOMESTICANA

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ D. C
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. 7517 DE 6 DIC. 2012

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C, en Nombre y Representación de la NACIÓN – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 1352 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo e Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No 2012-PENS-004063 del 08/03/2012 el (la) docente ROSA DELIA ROJAS ROJAS identificado(a) con la C.C. Nro. 41.709.374 Solicita el reconocimiento y pago de la **Pensión Vitalicia de Jubilación** que le corresponde por sus 20 años o más de servicios prestados como Docente de vinculación **NACIONALIZADO S.F.** Quien labora en la Institución Magdalena Ortega de Nariño.

Que el (la) peticionario (a) anexó:

- Solicitud de Pensión Vitalicia de Jubilación.
- Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía.
- Partida de Bautismo o Registro Civil de Nacimiento.
- Declaración de no recibir pensión de ninguna entidad oficial de carácter departamental, ni Nacional.
- Certificados de tiempo de servicio expedidos por las entidades donde ha laborado el docente.
- Certificados expedidos por las entidades pagadoras, en donde consten los factores salariales percibidos durante el año a la fecha de cumplir el status.

Continuación de la Resolución No. 7517, por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación al (la) docente ROSA DELIA ROJAS ROJAS identificado(a) con la C.C. Nro. 41.709.374

Que de los anteriores documentos se estableció: que nació el 10/02/1957

Que de acuerdo con el certificado de historia laboral No. FPM- LMSR 16/08/2012 y expedido por el grupo de certificaciones laborales de la Secretaría de Educación él (la) educador(a) ha venido prestando sus servicios así: Nombrada (o) por Dec. 0690 del 13/06/1986, a partir del 20/01/1987 con vinculación vigente.

Que adquirió el status de Jubilado(a) 10/02/2012, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la siguiente liquidación:

Asignación Básica	\$2.439.068.00
Sobresueldo	.00
Prima de Alimentación	.00
Prima de Habitación	.00
Prima Especial	150.00
Subsidio de Transporte	.00
Reajuste 25% y 50%	.00
Sobresueldo Acuerdo 11	.00
Auxilio de Movilización	.00
Compensación Horas	.00
Subsidio de Transporte Acuerdo 11	.00
Doble / Triple Jornada	.00
Prima de Vacaciones	\$101.073.00
Prima de Navidad	210.568.00
TOTAL	\$2.750.858.00

Que el valor de la pensión a reconocer es de \$2.063.144 correspondiente a un 75% del promedio de salarios del Año de servicios anterior al cumplimiento de la fecha status de pensionado, efectiva a partir del 11/02/2012

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicios expedidos por la Secretaría de Educación él (la) educador(a) prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD DONDE LABORO	FECHA		TOTAL DIAS
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	06/03/1981	24/04/1981	49
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	13/05/1981	15/05/1981	3
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	18/05/1981	12/06/1981	25
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	19/08/1981	11/09/1981	23
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	25/09/1981	15/11/1981	51
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	03/03/1982	18/03/1982	16
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	21/04/1982	15/05/1982	25
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	17/05/1982	31/05/1982	14
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	01/06/1982	11/06/1982	11
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	17/08/1982	15/11/1982	89
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	18/11/1982	26/11/1982	9
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	18/02/1983	17/03/1983	30
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	13/04/1983	17/05/1983	35

Continuación de la Resolución No. _____ por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación al (la) docente ROSA DELIA ROJAS ROJAS identificado(a) con la C.C. Nro. 41.709.374

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	03/06/1983	17/06/1983	15
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	18/07/1983	15/09/1983	58
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	19/09/1983	19/11/1983	61
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	21/11/1983	30/11/1983	10
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	27/03/1984	24/05/1984	58
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	26/06/1984	25/07/1984	30
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	15/08/1984	07/12/1984	113
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	26/04/1985	02/05/1985	37
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	15/07/1985	17/01/1986	183
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	06/05/1986	30/11/1986	205
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C.(menos un día no laborado)	20/01/1987	10/02/2012	9020

ENTIDAD DE PREVISION	FECHA		TOTAL DIAS
	INGRESO	CORTE	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	06/03/1981	24/04/1981	49
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	13/05/1981	15/05/1981	3
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	16/05/1981	12/06/1981	25
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	19/08/1981	11/09/1981	23
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	25/09/1981	15/11/1981	51
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	03/03/1982	18/03/1982	16
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	21/04/1982	15/05/1982	25
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	17/05/1982	31/05/1982	14
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	01/06/1982	11/06/1982	11
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	17/08/1982	15/11/1982	89
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	18/11/1982	26/11/1982	9
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	18/02/1983	17/03/1983	30
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	13/04/1983	17/05/1983	35
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	03/06/1983	17/06/1983	15
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	18/07/1983	15/09/1983	58
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	19/09/1983	19/11/1983	61
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	21/11/1983	30/11/1983	10
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	27/03/1984	24/05/1984	58
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	26/06/1984	25/07/1984	30
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	15/08/1984	07/12/1984	113

Continuación de la Resolución No. 7517, por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación al (la) docente ROSA DELIA ROJAS ROJAS identificado(a) con la C.C. Nro. 41.709.374

	26/04/1985	02/06/1985	37
	15/07/1985	17/01/1986	183
	06/05/1986	30/11/1986	205
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	20/01/1987	10/02/2012	9020

Que la cuota que corresponde a cada entidad es:

DISTRIBUCION DE CUOTAS:

PORCENTAJE MENSUAL	%	VALOR
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	11.3	\$233.926
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	88.7	\$1.829.848

Que por oficio S-2012-112993 el 24/08/2012, se comunicó el presente proyecto de resolución al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP - entidad a la que se efectuaron aportes y en consecuencia obligada a concurrir con el pago de la prestación reconocida. Mediante oficio 2012EE16079 del 05/09/2012 y radicado en esta entidad con el No.E-2012-156422 del 19/09/2012, el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP -OBJETA la cuota parte consultada, siendo ésta desestimada mediante oficio S-2012-126441 del 24/09/2012. Mediante radicado 2012EE19452 del 24/10/2012 y recibido en esta entidad E-2012-179642 del 30/10/2012 el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP – mantiene la objeción.

Que para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se comunica el presente proyecto de resolución a cada una de las entidades obligadas al pago de la pensión.

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 33 de 1985 y 91 de 1989, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a el (la) Docente ROSA DELIA ROJAS ROJAS identificado(a) con la C.C. Nro. 41.709.374 por concepto de PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION, la suma de \$2.063.144 a partir del 11/02/2012, de acuerdo con la aprobación a la liquidación, impartido por la Fiduciaria la Previsora S.A.

ARTICULO SEGUNDO: La Pensión reconocida será a cargo de las entidades donde el Educador hizo los aportes de ley, o sea:

PORCENTAJE MENSUAL	%	VALOR
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	11.3	\$233.926
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	88.7	\$1.829.848

Continuación de la Resolución No. 7517, por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación al (la) docente ROSA DELIA ROJAS ROJAS identificado(a) con la C.C. Nro. 41.709.374

ARTICULO TERCERO: Practicar los reajustes y descuentos de ley, en armonía con las Leyes 238 de 1995, 91 de 1989, 812 de 2003, 1122 de 2007 Y 1250 de 2008.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante el Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

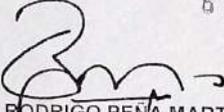
ARTICULO SEXTO: Envíese copia de la presente resolución a: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

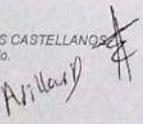
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

6 DIC. 2012


GABRIEL RODRIGO PEÑA MARTINEZ
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.


Proyectó: Luz Marina Sánchez R.

Revisó: LUZ ELENA CORTES CASTELLANO
Profesional Universitario.




RESOLUCIÓN N° 1369 DE 21 DICIEMBRE DE 2020

"Por la cual se acepta la renuncia a la Docente ROJAS ROJAS ROSA DELIA perteneciente a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito."

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 1561 del 11 de septiembre de 2017 y la Resolución 109 del 21 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril del 2017, en el artículo 2.2.11.1.3 establece que *"Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación"*.

Que la Docente ROJAS ROJAS ROSA DELIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41709374, mediante oficios radicados en la Oficina de Servicio al Ciudadano, bajo los números E-2020-139841 de fecha 23 de Noviembre de 2020 y E-2020-155324 de fecha 08 de Diciembre de 2020, presentó renuncia irrevocable al cargo de Docente que viene desempeñando en el COLEGIO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO (IED), código DANE 111001017795, LOCALIDAD ENGATIVA, en el área de Primaria, a partir del 01 de Enero de 2021.

En consecuencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por la Docente ROJAS ROJAS ROSA DELIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41709374, al cargo de Docente ubicada en el COLEGIO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO (IED), código DANE 111001017795, LOCALIDAD ENGATIVA, Nivel Primaria, Área de Primaria, Jornada Tarde, a partir del 01 de Enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la Docente la presente resolución y remitir copia de la misma a la hoja de vida de la Docente, Dirección de Talento Humano y Dirección Local de Educación correspondiente, para lo de su competencia.



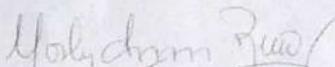
RESOLUCIÓN N° 1369 DE 21 DICIEMBRE DE 2020

"Por la cual se acepta la renuncia a la Docente ROJAS ROJAS ROSA DELIA perteneciente a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito."

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **21 DICIEMBRE DE 2020**


NASLY JENNIFER RUIZ GONZÁLEZ
Subsecretaria de Gestión Institucional

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó	
Victor Jairo León - Edgar Pira Ramírez	Profesionales DTH - 5100	Revisó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina Personal - 5110	Revisó y Aprobó	
Alba Luz García Solano	Profesional Universitario - 5110	Revisó	
Viviana Shirley Cañón Lesmes	Profesional Universitario - 5110	Elaboró	



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

ROJAS

Segundo Apellido

ROJAS

Primer Nombre

ROSA

Segundo Nombre

DELIA

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

41709374

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional Nacionalizado

Territorial a. Subtipo Departamental Municipal Distrital

b. Fuente de Recursos Situado Fiscal Cofinanciado Recursos Propios SGP

2 Cargo Docente Directivo ¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar Primaria Secundaria Directivo

4 Activo Si No

5 Tipo de Nombramiento Propiedad Otro ¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado

IED MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO

Ciudad o Municipio BOGOTÁ Departamento CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 1 4 Cargo: Docente

2 No. A.A. 0 6 5 5 5 3 Fecha A.A. 0 2 1 0 1 9 9 5 4 Fecha Efectos Fiscales 0 2 1 0 1 9 9 5

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd/mm/aa	Fecha Posesión dd/mm/aa	DESDE dd/mm/aa	HASTA dd/mm/aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	1487/81			6 3 81	24 4 81		
	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								
2	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	1624/81			13 5 81	15 5 81		
	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								
3	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	1884/81			18 5 81	12 6 81		
	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								
4	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	2722	6 10 81		19 8 81	11 9 81		
	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								
5	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	3639/81			25 9 81	15 11 81		
	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo HIPOLITO GIL GIL

2 Tipo de Documento CC CE Número Documento 79856724

Cargo Profesional Especializado

Día Lunes, 8 de marzo de 2021

FECHA

A.C.M

A.C.M

F-42145

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE EDUCACION

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento
 CC CE

Número Documento

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd/mm/aa	Fecha Posesión dd/mm/aa	DESDE dd/mm/aa	HASTA dd/mm/aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
6	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	1559/82			3 3 82	18 3 82		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
7	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	2117/82			21 4 82	15 5 82		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
8	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	2219/82			17 5 82	31 5 82		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
9	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	2361	2 6 82		1 6 82	11 6 82		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
10	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	0286	7 2 83		17 8 82	15 11 82		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
11	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	0286	7 2 83		18 11 82	26 11 82		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
12	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	1410	28 4 83		18 2 83	17 3 83		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
13	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	1904	22 6 83		13 4 83	17 5 83		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
14	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	2161/83			3 6 83	17 6 83		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
15	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	3223	19 10 83		18 7 83	15 9 83		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
16	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	0138/84			19 9 83	19 11 83		
	Plantel Educativo								
	Municipio								

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

2 Tipo de Documento
 CC CE

Número Documento

Cargo

Día Lunes, 8 de marzo de 2021

FECHA

A.C.M

A.C.M

F-42145

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA


FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

ROJAS

Segundo Apellido

ROJAS

Primer Nombre

ROSA

Segundo Nombre

DELIA

2 Tipo de Documento

 CC
 CE

Número Documento 41709374

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd/mm/aa	Fecha Posesión dd/mm/aa	DESDE dd/mm/aa	HASTA dd/mm/aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
17	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	0138/84			21 11 83	30 11 83		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
18	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	0597	5 10 84		27 3 84	24 5 84		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
19	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	0760	12 12 84		26 6 84	25 7 84		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
20	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	799	19 12 84		15 8 84	7 12 84		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
21	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	823	27 11 85		26 4 85	2 6 85		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
22	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	489	9 8 85		15 7 85	17 1 86		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
23	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	408	31 7 86		6 5 86	30 11 86		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
24	Tipo de Novedad Nombramiento en Propiedad - Secundaria	Dec.	0690	13 6 86	19 1 87	20 1 87			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
25	Tipo de Novedad Ascenso de Escalafón	Res.	0655	2 10 95		2 10 95			
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
26	Tipo de Novedad Día no Laborado	Oficio	570	19 11 99		14 10 99	14 10 99	01	
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
27	Tipo de Novedad Retiro por Renuncia	Res.	1369	21 12 20		1 1 21			
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								

27 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

HIPOLITO GIL GIL

2 Tipo de Documento

 CC
 CE

Número Documento 79856724

Cargo

Profesional Especializado

Día Lunes, 8 de marzo de 2021

FECHA

A.C.M

A.C.M

F-42145

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido		Segundo Apellido	
ROJAS		ROJAS	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
ROSA		DELIA	
2 Tipo de Documento		Número Documento	
<input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE		41709374	

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION	
Nacional <input type="checkbox"/>	Nacionalizado <input checked="" type="checkbox"/>
Territorial <input type="checkbox"/> a. Subtipo	Departamental <input type="checkbox"/> Municipal <input type="checkbox"/> Distrital <input type="checkbox"/>
b. Fuente de Recursos	Situado Fiscal <input type="checkbox"/> Cofinanciado <input type="checkbox"/> Recursos Propios <input type="checkbox"/> SGP <input type="checkbox"/>
2 Cargo	Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo <input type="checkbox"/> ¿Cuál?:
3 Nivel	Prescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input checked="" type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Directivo <input type="checkbox"/>
4 Activo	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
5 Tipo de Nombramiento	Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál?:
6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado	
IED MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO	
Ciudad o Municipio	Departamento
BOGOTÁ	CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón	1 4	Cargo:	Docente
2 No. A.A.	0 6 5 5 5	3 Fecha A.A.	0 2 1 0 1 9 9 5
		4 Fecha Efectos Fiscales	0 2 1 0 1 9 9 5

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012018		DESDE 01012019		DESDE 01012020	
	HASTA 30122018	GRADO: 14	HASTA 30122019	GRADO: 14	HASTA 30122020	GRADO: 14
CON EL CARGO DE:	CARGO: Docente	GRADO: 14	CARGO: Docente	GRADO: 14	CARGO: Docente	GRADO: 14
SUELDO	***	\$3.641.927	\$3.919.989	\$4.244.314		
SOBRESUELDO		\$0	\$0	\$0		
PRIMA DE ALIMENTACION		\$0	\$0	\$0		
PRIMA DE HABITACION		\$0	\$0	\$0		
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		\$0	\$0	\$0		
REAJUSTE		\$0	\$0	\$0		
AUXILIO DE MOVILIZACION		\$0	\$0	\$0		
PRIMA ESPECIAL		\$150	\$150	\$150		
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI		\$0	\$0	\$0		
PRIMA DE DEDICACION		\$0	\$0	\$0		
PRIMA ACADEMICA		\$0	\$0	\$0		
BONIFICACION PEDAGOGICA		\$218.516	\$431.199	\$636.647		
PRIMA DE SERVICIOS	Días Liq 360	\$1.875.668	Días Liq 360 \$2.027.974	Días Liq 360 \$2.169.981		
BONIFICACION MENSUAL		\$109.258	\$117.600	\$42.444		
PRIMA DE VACACIONES	***	\$1.953.820	\$2.112.473	\$2.278.364		
PRIMA DE NAVIDAD		\$4.070.459	\$4.436.919	\$4.799.968		

OBSERVACIONES: PRIMA DE SERVICIOS DE JULIO-DICIEMBRE /2020 (180) \$1,071,727*****

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo	
HIPOLITO GIL GIL	
2 Tipo de Documento	Número Documento
<input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE	79856724
Cargo	
Profesional Especializado	

Día lunes, 8 de marzo de 2021

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.C.M
F-42145

A.C.M



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

899999061-9

Humano en Línea

Nombre	ROJAS ROJAS ROSA DELIA	Documento	41709374
Esquema	Primaria	Dependencia	COLEGIO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO (IED)
Basico	4,244,314.00	Periodo pago	1 Dec 2020 a 31 Dec 2020
Fecha Expd	09 Mar 2021 06:59	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	14
Capacidad de Endeudamiento	1,519,263.00		

BONIDOC	Bonificación Mensual Docentes							8,489.00	0.00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones							3,616,635.00	0.00
PRINA	Prima de Navidad							4,710,658.00	0.00
SALIM	Prima Especial Mensual							30.00	0.00
SUEBA	Sueldo Básico							848,863.00	0.00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio							0.00	358,000.00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio							0.00	22,400.00
APFSMS	Aporte Empleado Mag Subsistencia							0.00	22,400.00
ADE	Sindicato 20 ADE							0.00	21,222.00
CODEMA	11 CODEMA							0.00	73,000.00
CANAPRO2	13 CANAPRO							0.00	80,000.00
CANAPRO3	13 CANAPRO							0.00	248,510.00
Totales:								9,184,675.00	825,532.00

Neto a pagar: 8,359,143.00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Esta prohibido (...) percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, (...), (Artículo 35, Numeral 15, Ley 734 de 2.002) "Recuerde que el monto mensual de los descuentos destinados al pago de sus obligaciones depende de su cupo de endeudamiento."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

899999061-9

Humano en Línea

Nombre	ROJAS ROJAS ROSA DELIA	Documento	41709374
Esquema	Primaria	Dependencia	COLEGIO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO (IED)
Basico	4,244,314.00	Periodo pago	1 Jan 2021 a 31 Jan 2021
Fecha Expd	09 Mar 2021 07:05	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	14
Capacidad de Endeudamiento	0		

BONG14RET	Bonificacion G14 Doc.Retirado D2565/2015 No FacSal					4,244,314.00	0.00
PGVLDD	Pago Vacaciones Liquidacion Definitiva Docentes					461,011.00	0.00
PRINA	Prima de Navidad					89,310.00	0.00
PRISE	Prima de Servicios					1,071,727.00	0.00
ADE	Sindicato 20 ADE					0.00	21,222.00
Totales:						5,866,362.00	21,222.00

Neto a pagar: 5,845,140.00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Esta prohibido (...) percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, (...), (Artículo 35, Numeral 15, Ley 734 de 2.002) "Recuerde que el monto mensual de los descuentos destinados al pago de sus obligaciones depende de su cupo de endeudamiento."

TOTAL DIAS

	MESES	DIAS	TOTAL DIAS	MESES NAV.	MESES CERT.
A	0	0	0	12	12
B	0	0	0	12	12
C	0	0	0	12	12
D	0	0	360	12	12
	0	0	360		

AÑO	A	B	C	D	SUMATORIA
SUELDO	\$0	\$0	\$0	\$4.244.314	\$4.244.314
SOBRESUELDO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ALIMENTACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO TRANSPORTE	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
AUXILIO MOVILIZACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SOBRESUELDO DOBLE / TRIPLE JORN	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
BONIFICACION DECRETO	\$0	\$0	\$0	\$42.444	\$42.444
BONIFICACION PEDAGOGICA	\$0	\$0	\$0	\$636.647	\$53.054
PRIMA VACACIONES	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA NAVIDAD	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
				Q	\$4.339.812
				MESADA 75%	\$3.254.859

TOTAL DIAS LABORADOS COMO DOCENTE	7200
DIAS LABORADOS EN LA ENTIDAD	0
VALOR MESADA	\$3.254.859
VALOR MESADA A CARGO DE LA ENTIDAD	0

0		
0	\$ 750.000	75
0	\$ 1.000.000	100
7200		
7200		

% DE DISTRIBUCION DE CUOTAS	1
-----------------------------	---

CONDICIONES BONIFICACION PEDAGOGICA

TOTAL DIAS A FECHA DE STATUS	7200
DIAS LABORADOS EN LA ENTIDAD	0
PORCENTAJE A CARGO	0.0%

CONDICIONES PARA PRIMA DE NAVIDAD MESES DIFERENTES		
VALOR	\$1.000.000	\$1.000.000
DOCEAVA	12	12
VALOR	\$1.000.000	\$1.000.000

VALOR	\$ 636.647	\$ 1.000.000	
DIAS STATUS	360	180	540
VALOR	\$ 636.647	\$ 500.000	1E+06

CONDICIONES PARA P. DE NAVIDAD DIAS			
VALOR	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	
DIAS LIQUID	360	360	
DIAS STATUS	180	180	360
VALOR	\$ 500.000	\$ 500.000	1E+06

AÑO	IPC	VALOR MESADA
		0,0000
1991	1,3237	0,0000
1992	1,2682	0,0000
1993	1,2514	0,0000
1994	1,2261	0,0000
1995	1,226	0,0000
1996	1,1947	0,0000
1997	1,2164	0,0000
1998	1,1768	0,0000
1999	1,167	0,0000
2000	1,0923	0,0000
2001	1,0875	0,0000
2002	1,0765	0,0000
2003	1,0699	0,0000
2004	1,0649	0,0000
2005	1,055	0,0000
2006	1,0485	0,0000
2007	1,0448	0,0000
2008	1,0569	0,0000
2009	1,0767	0,0000
2010	1,02	0,0000
2011	1,0317	0,0000
2012	1,0373	0,0000
2013	1,0244	0,0000
2014	1,0194	0,0000
2015	1,0366	0,0000
2016	1,0677	0,0000
2017	1,0575	0,0000
2018	1,0409	0,0000
2019	1,0318	0,0000
2020	1,038	0,0000
2021	1,0161	0,0000

TOTAL DIAS	MESES CERT.
360	12

AÑO	\$	SUMATORIA
SUELDO	\$3.397.579	\$3.397.579
SOBRESUELDO	\$0	\$0
PRIMA ALIMENTACION	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0
SUBSIDIO TRANSPORTE	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0
AUXILIO MOVILIZACION	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$150	\$150
SOBRESUELDO DOBLE / TRIPLE JORNI	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIO	\$1.732.840	\$0
BONIFICACION DECRETO	\$67.952	\$67.952
PRIMA VACACIONES	\$1.805.042	\$150.420
PRIMA NAVIDAD	\$3.760.505	\$313.375
	100%	\$3.929.477
	75%	\$2.947.107

ÍNDICE ANUAL PARA INVALIDEZ EN CASOS DE INCAPACIDAD MAYOR A 180

Radicado No. _____

Fecha de Radicación: 09032021

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: ROJAS Segundo Apellido: ROJAS
Primer Nombre: ROSA Segundo Nombre: DELIA
2 Tipo de Documento: C.C. C.E. Numero Documento: 41709374
3 Dirección Residencia (o para correspondencia): CARREPA 111A Nº 145-87 BLT8APT0207
Ciudad o Municipio: BOGOTÁ Departamento: CUNDINAMARCA
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 5371124
4 Nombre del último establecimiento donde laboró: MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO
Ciudad o Municipio: BOGOTÁ Departamento: CUNDINAMARCA
Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo
5 Correo electrónico: rodero02@hotmail.com
SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACION SOLICITADA
Tipo de Vinculación: Nacional Nacionalizado Departamental Municipal Distrital
FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 19011997

Rosabliatopare
FIRMA DEL EDUCADOR



FIRMA APODERADO

Si USTED ACTUA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PUEDE DESIGNARLE OTORGADO, INDIICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA.

X DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACION

RADICADO No. _____

FECHA

DOMESTICANA

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ D. C
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. 7517 DE 6 DIC. 2012

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C, en Nombre y Representación de la NACIÓN – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 1352 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo e Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No 2012-PENS-004063 del 08/03/2012 el (la) docente ROSA DELIA ROJAS ROJAS identificado(a) con la C.C. Nro. 41.709.374 Solicita el reconocimiento y pago de la **Pensión Vitalicia de Jubilación** que le corresponde por sus 20 años o más de servicios prestados como Docente de vinculación **NACIONALIZADO S.F.** Quien labora en la Institución Magdalena Ortega de Nariño.

Que el (la) peticionario (a) anexó:

- Solicitud de Pensión Vitalicia de Jubilación.
- Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía.
- Partida de Bautismo o Registro Civil de Nacimiento.
- Declaración de no recibir pensión de ninguna entidad oficial de carácter departamental, ni Nacional.
- Certificados de tiempo de servicio expedidos por las entidades donde ha laborado el docente.
- Certificados expedidos por las entidades pagadoras, en donde consten los factores salariales percibidos durante el año a la fecha de cumplir el status.

Continuación de la Resolución No. 7517, por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación al (la) docente ROSA DELIA ROJAS ROJAS identificado(a) con la C.C. Nro. 41.709.374

Que de los anteriores documentos se estableció: que nació el 10/02/1957

Que de acuerdo con el certificado de historia laboral No. FPM- LMSR 16/08/2012 y expedido por el grupo de certificaciones laborales de la Secretaría de Educación él (la) educador(a) ha venido prestando sus servicios así: Nombrada (o) por Dec. 0690 del 13/06/1986, a partir del 20/01/1987 con vinculación vigente.

Que adquirió el status de Jubilado(a) 10/02/2012, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la siguiente liquidación:

Asignación Básica	\$2.439.068.00
Sobresueldo	.00
Prima de Alimentación	.00
Prima de Habitación	.00
Prima Especial	150.00
Subsidio de Transporte	.00
Reajuste 25% y 50%	.00
Sobresueldo Acuerdo 11	.00
Auxilio de Movilización	.00
Compensación Horas	.00
Subsidio de Transporte Acuerdo 11	.00
Doble / Triple Jornada	.00
Prima de Vacaciones	\$101.073.00
Prima de Navidad	210.568.00
TOTAL	\$2.750.858.00

Que el valor de la pensión a reconocer es de \$2.063.144 correspondiente a un 75% del promedio de salarios del Año de servicios anterior al cumplimiento de la fecha status de pensionado, efectiva a partir del 11/02/2012

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicios expedidos por la Secretaría de Educación él (la) educador(a) prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD DONDE LABORO	FECHA		TOTAL DIAS
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	06/03/1981	24/04/1981	49
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	13/05/1981	15/05/1981	3
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	18/05/1981	12/06/1981	25
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	19/08/1981	11/09/1981	23
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	25/09/1981	15/11/1981	51
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	03/03/1982	18/03/1982	16
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	21/04/1982	15/05/1982	25
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	17/05/1982	31/05/1982	14
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	01/06/1982	11/06/1982	11
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	17/08/1982	15/11/1982	89
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	18/11/1982	26/11/1982	9
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	18/02/1983	17/03/1983	30
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	13/04/1983	17/05/1983	35

Continuación de la Resolución No. _____ por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación al (la) docente ROSA DELIA ROJAS ROJAS identificado(a) con la C.C. Nro. 41.709.374

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	03/06/1983	17/06/1983	15
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	18/07/1983	15/09/1983	58
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	19/09/1983	19/11/1983	61
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	21/11/1983	30/11/1983	10
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	27/03/1984	24/05/1984	58
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	26/06/1984	25/07/1984	30
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	15/08/1984	07/12/1984	113
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	26/04/1985	02/05/1985	37
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	15/07/1985	17/01/1986	183
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (temporal)	06/05/1986	30/11/1986	205
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C.(menos un día no laborado)	20/01/1987	10/02/2012	9020

ENTIDAD DE PREVISION	FECHA		TOTAL DIAS
	INGRESO	CORTE	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	06/03/1981	24/04/1981	49
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	13/05/1981	15/05/1981	3
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	16/05/1981	12/06/1981	25
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	19/08/1981	11/09/1981	23
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	25/09/1981	15/11/1981	51
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	03/03/1982	18/03/1982	16
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	21/04/1982	15/05/1982	25
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	17/05/1982	31/05/1982	14
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	01/06/1982	11/06/1982	11
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	17/08/1982	15/11/1982	89
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	18/11/1982	26/11/1982	9
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	18/02/1983	17/03/1983	30
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	13/04/1983	17/05/1983	35
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	03/06/1983	17/06/1983	15
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	18/07/1983	15/09/1983	58
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	19/09/1983	19/11/1983	61
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	21/11/1983	30/11/1983	10
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	27/03/1984	24/05/1984	58
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	26/06/1984	25/07/1984	30
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	15/08/1984	07/12/1984	113

Continuación de la Resolución No. 7517, por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación al (la) docente ROSA DELIA ROJAS ROJAS identificado(a) con la C.C. Nro. 41.709.374

	26/04/1985	02/06/1985	37
	15/07/1985	17/01/1986	183
	06/05/1986	30/11/1986	205
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	20/01/1987	10/02/2012	9020

Que la cuota que corresponde a cada entidad es:

DISTRIBUCION DE CUOTAS:

PORCENTAJE MENSUAL	%	VALOR
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	11.3	\$233.926
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	88.7	\$1.829.848

Que por oficio S-2012-112993 el 24/08/2012, se comunicó el presente proyecto de resolución al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP - entidad a la que se efectuaron aportes y en consecuencia obligada a concurrir con el pago de la prestación reconocida. Mediante oficio 2012EE16079 del 05/09/2012 y radicado en esta entidad con el No.E-2012-156422 del 19/09/2012, el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP -OBJETA la cuota parte consultada, siendo ésta desestimada mediante oficio S-2012-126441 del 24/09/2012. Mediante radicado 2012EE19452 del 24/10/2012 y recibido en esta entidad E-2012-179642 del 30/10/2012 el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP – mantiene la objeción.

Que para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se comunica el presente proyecto de resolución a cada una de las entidades obligadas al pago de la pensión.

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 33 de 1985 y 91 de 1989, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a el (la) Docente ROSA DELIA ROJAS ROJAS identificado(a) con la C.C. Nro. 41.709.374 por concepto de PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION, la suma de \$2.063.144 a partir del 11/02/2012, de acuerdo con la aprobación a la liquidación, impartido por la Fiduciaria la Previsora S.A.

ARTICULO SEGUNDO: La Pensión reconocida será a cargo de las entidades donde el Educador hizo los aportes de ley, o sea:

PORCENTAJE MENSUAL	%	VALOR
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	11.3	\$233.926
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	88.7	\$1.829.848

Continuación de la Resolución No. 7517, por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación al (la) docente ROSA DELIA ROJAS ROJAS identificado(a) con la C.C. Nro. 41.709.374

ARTICULO TERCERO: Practicar los reajustes y descuentos de ley, en armonía con las Leyes 238 de 1995, 91 de 1989, 812 de 2003, 1122 de 2007 Y 1250 de 2008.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante el Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

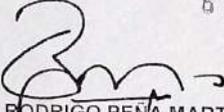
ARTICULO SEXTO: Envíese copia de la presente resolución a: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

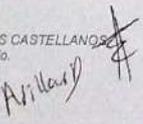
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

6 DIC. 2012


GABRIEL RODRIGO PEÑA MARTINEZ
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.


Proyectó: Luz Marina Sánchez R.

Revisó: LUZ ELENA CORTES CASTELLANO
Profesional Universitario.




RESOLUCIÓN N° 1369 DE 21 DICIEMBRE DE 2020

"Por la cual se acepta la renuncia a la Docente ROJAS ROJAS ROSA DELIA perteneciente a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito."

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 1561 del 11 de septiembre de 2017 y la Resolución 109 del 21 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril del 2017, en el artículo 2.2.11.1.3 establece que *"Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación"*.

Que la Docente ROJAS ROJAS ROSA DELIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41709374, mediante oficios radicados en la Oficina de Servicio al Ciudadano, bajo los números E-2020-139841 de fecha 23 de Noviembre de 2020 y E-2020-155324 de fecha 08 de Diciembre de 2020, presentó renuncia irrevocable al cargo de Docente que viene desempeñando en el COLEGIO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO (IED), código DANE 111001017795, LOCALIDAD ENGATIVA, en el área de Primaria, a partir del 01 de Enero de 2021.

En consecuencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por la Docente ROJAS ROJAS ROSA DELIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41709374, al cargo de Docente ubicada en el COLEGIO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO (IED), código DANE 111001017795, LOCALIDAD ENGATIVA, Nivel Primaria, Área de Primaria, Jornada Tarde, a partir del 01 de Enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la Docente la presente resolución y remitir copia de la misma a la hoja de vida de la Docente, Dirección de Talento Humano y Dirección Local de Educación correspondiente, para lo de su competencia.



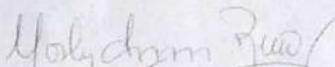
RESOLUCIÓN N° 1369 DE 21 DICIEMBRE DE 2020

"Por la cual se acepta la renuncia a la Docente ROJAS ROJAS ROSA DELIA perteneciente a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito."

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **21 DICIEMBRE DE 2020**


NASLY JENNIFER RUIZ GONZÁLEZ
Subsecretaria de Gestión Institucional

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó	
Victor Jairo León - Edgar Pira Ramírez	Profesionales DTH - 5100	Revisó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina Personal - 5110	Revisó y Aprobó	
Alba Luz García Solano	Profesional Universitario - 5110	Revisó	
Viviana Shirley Cañón Lesmes	Profesional Universitario - 5110	Elaboró	



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

ROJAS

Segundo Apellido

ROJAS

Primer Nombre

ROSA

Segundo Nombre

DELIA

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

41709374

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional Nacionalizado

Territorial a. Subtipo Departamental Municipal Distrital

b. Fuente de Recursos Situado Fiscal Cofinanciado Recursos Propios SGP

2 Cargo Docente Directivo ¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar Primaria Secundaria Directivo

4 Activo Si No

5 Tipo de Nombramiento Propiedad Otro ¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado

IED MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO

Ciudad o Municipio BOGOTÁ Departamento CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 1 4 Cargo: Docente

2 No. A.A. 0 6 5 5 5 3 Fecha A.A. 0 2 1 0 1 9 9 5 4 Fecha Efectos Fiscales 0 2 1 0 1 9 9 5

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd/mm/aa	Fecha Posesión dd/mm/aa	DESDE dd/mm/aa	HASTA dd/mm/aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	1487/81			6 3 81	24 4 81		
	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								
2	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	1624/81			13 5 81	15 5 81		
	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								
3	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	1884/81			18 5 81	12 6 81		
	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								
4	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	2722	6 10 81		19 8 81	11 9 81		
	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								
5	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	3639/81			25 9 81	15 11 81		
	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

HIPOLITO GIL GIL

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

79856724

Cargo Profesional Especializado

Día Lunes, 8 de marzo de 2021

FECHA

A.C.M

A.C.M

F-42145

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE EDUCACION

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

ROJAS

Segundo Apellido

ROJAS

Primer Nombre

ROSA

Segundo Nombre

DELIA

2 Tipo de Documento

CC CE

Número Documento 41709374

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd/mm/aa	Fecha Posesión dd/mm/aa	DESDE dd/mm/aa	HASTA dd/mm/aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
6	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	1559/82			3 3 82	18 3 82		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
7	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	2117/82			21 4 82	15 5 82		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
8	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	2219/82			17 5 82	31 5 82		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
9	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	2361	2 6 82		1 6 82	11 6 82		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
10	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	0286	7 2 83		17 8 82	15 11 82		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
11	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	0286	7 2 83		18 11 82	26 11 82		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
12	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	1410	28 4 83		18 2 83	17 3 83		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
13	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	1904	22 6 83		13 4 83	17 5 83		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
14	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	2161/83			3 6 83	17 6 83		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
15	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	3223	19 10 83		18 7 83	15 9 83		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
16	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	0138/84			19 9 83	19 11 83		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

HIPOLITO GIL GIL

2 Tipo de Documento

CC CE

Número Documento

79856724

Cargo

Profesional Especializado

Día Lunes, 8 de marzo de 2021

FECHA

A.C.M

A.C.M

F-42145

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

ROJAS

Segundo Apellido

ROJAS

Primer Nombre

ROSA

Segundo Nombre

DELIA

2 Tipo de Documento

 CC
 CE

Número Documento 41709374

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd/mm/aa	Fecha Posesión dd/mm/aa	DESDE dd/mm/aa	HASTA dd/mm/aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
17	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	0138/84			21 11 83	30 11 83		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
18	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	0597	5 10 84		27 3 84	24 5 84		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
19	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	0760	12 12 84		26 6 84	25 7 84		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
20	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	799	19 12 84		15 8 84	7 12 84		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
21	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	6823	27 11 85		26 4 85	2 6 85		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
22	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	489	9 8 85		15 7 85	17 1 86		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
23	Tipo de Novedad Docente Interino	Res.	408	31 7 86		6 5 86	30 11 86		
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
24	Tipo de Novedad Nombramiento en Propiedad - Secundaria	Dec.	0690	13 6 86	19 1 87	20 1 87			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
25	Tipo de Novedad Ascenso de Escalafón	Res.	06555	2 10 95		2 10 95			
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
26	Tipo de Novedad Día no Laborado	Oficio	570	19 11 99		14 10 99	14 10 99	01	
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								
27	Tipo de Novedad Retiro por Renuncia	Res.	1369	21 12 20		1 1 21			
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Municipio								

27 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

HIPOLITO GIL GIL

2 Tipo de Documento

 CC
 CE

Número Documento 79856724

Cargo

Profesional Especializado

Día Lunes, 8 de marzo de 2021

FECHA

A.C.M

A.C.M

F-42145

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido		Segundo Apellido	
ROJAS		ROJAS	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
ROSA		DELIA	
2 Tipo de Documento		Número Documento	
<input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE		41709374	

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION						
Nacional	<input type="checkbox"/>	Nacionalizado				<input checked="" type="checkbox"/>
Territorial	<input type="checkbox"/>	a. Subtipo	Departamental	<input type="checkbox"/>	Municipal	<input type="checkbox"/>
b. Fuente de Recursos	Situado Fiscal	<input type="checkbox"/>	Cofinanciado	<input type="checkbox"/>	Recursos Propios	<input type="checkbox"/>
2 Cargo	Docente	<input checked="" type="checkbox"/>	Directivo	<input type="checkbox"/>	¿Cuál?:	
3 Nivel	Prescolar	<input type="checkbox"/>	Primaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Secundaria	<input type="checkbox"/>
4 Activo	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>	Directivo	
5 Tipo de Nombramiento	Propiedad	<input checked="" type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	¿Cuál?:	
6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado						
IED MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO						
Ciudad o Municipio			Departamento			
BOGOTÁ			CUNDINAMARCA			

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón	1 4	Cargo:	Docente
2 No. A.A.	0 6 5 5 5	3 Fecha A.A.	0 2 1 0 1 9 9 5
		4 Fecha Efectos Fiscales	0 2 1 0 1 9 9 5

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012018		DESDE 01012019		DESDE 01012020	
	HASTA 30122018	GRADO: 14	HASTA 30122019	GRADO: 14	HASTA 30122020	GRADO: 14
CON EL CARGO DE:	CARGO: Docente	GRADO: 14	CARGO: Docente	GRADO: 14	CARGO: Docente	GRADO: 14
SUELDO	***	\$3.641.927	\$3.919.989	\$4.244.314		
SOBRESUELDO		\$0	\$0	\$0		
PRIMA DE ALIMENTACION		\$0	\$0	\$0		
PRIMA DE HABITACION		\$0	\$0	\$0		
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		\$0	\$0	\$0		
REAJUSTE		\$0	\$0	\$0		
AUXILIO DE MOVILIZACION		\$0	\$0	\$0		
PRIMA ESPECIAL		\$150	\$150	\$150		
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI		\$0	\$0	\$0		
PRIMA DE DEDICACION		\$0	\$0	\$0		
PRIMA ACADEMICA		\$0	\$0	\$0		
BONIFICACION PEDAGOGICA		\$218.516	\$431.199	\$636.647		
PRIMA DE SERVICIOS	Días Liq 360	\$1.875.668	Días Liq 360	\$2.027.974	Días Liq 360	\$2.169.981
BONIFICACION MENSUAL		\$109.258	\$117.600	\$42.444		
PRIMA DE VACACIONES	***	\$1.953.820	\$2.112.473	\$2.278.364		
PRIMA DE NAVIDAD		\$4.070.459	\$4.436.919	\$4.799.968		

OBSERVACIONES: PRIMA DE SERVICIOS DE JULIO-DICIEMBRE / 2020 (180) \$1,071,727*****

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo	
HIPOLITO GIL GIL	
2 Tipo de Documento	Número Documento
<input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE	79856724
Cargo	
Profesional Especializado	

Día lunes, 8 de marzo de 2021

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.C.M
F-42145

A.C.M



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO

899999061-9

Humano en Línea

Nombre	ROJAS ROJAS ROSA DELIA	Documento	41709374
Esquema	Primaria	Dependencia	COLEGIO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO (IED)
Basico	4,244,314.00	Periodo pago	1 Dec 2020 a 31 Dec 2020
Fecha Expd	09 Mar 2021 06:59	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	14
Capacidad de Endeudamiento	1,519,263.00		

BONIDOC	Bonificación Mensual Docentes							8,489.00	0.00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones							3,616,635.00	0.00
PRINA	Prima de Navidad							4,710,658.00	0.00
SALIM	Prima Especial Mensual							30.00	0.00
SUEBA	Sueldo Básico							848,863.00	0.00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio							0.00	358,000.00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio							0.00	22,400.00
APFSMS	Aporte Empleado Mag Subsistencia							0.00	22,400.00
ADE	Sindicato 20 ADE							0.00	21,222.00
CODEMA	11 CODEMA							0.00	73,000.00
CANAPRO2	13 CANAPRO							0.00	80,000.00
CANAPRO3	13 CANAPRO							0.00	248,510.00
Totales:								9,184,675.00	825,532.00

Neto a pagar: 8,359,143.00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Esta prohibido (...) percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, (...), (Artículo 35, Numeral 15, Ley 734 de 2.002) "Recuerde que el monto mensual de los descuentos destinados al pago de sus obligaciones depende de su cupo de endeudamiento."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

899999061-9

Humano en Línea

Nombre	ROJAS ROJAS ROSA DELIA	Documento	41709374
Esquema	Primaria	Dependencia	COLEGIO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO (IED)
Basico	4,244,314.00	Periodo pago	1 Jan 2021 a 31 Jan 2021
Fecha Expd	09 Mar 2021 07:05	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	14
Capacidad de Endeudamiento	0		

BONG14RET	Bonificacion G14 Doc.Retirado D2565/2015 No FacSal					4,244,314.00	0.00
PGVLDD	Pago Vacaciones Liquidacion Definitiva Docentes					461,011.00	0.00
PRINA	Prima de Navidad					89,310.00	0.00
PRISE	Prima de Servicios					1,071,727.00	0.00
ADE	Sindicato 20 ADE					0.00	21,222.00
Totales:						5,866,362.00	21,222.00

Neto a pagar: 5,845,140.00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Esta prohibido (...) percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, (...), (Artículo 35, Numeral 15, Ley 734 de 2.002) "Recuerde que el monto mensual de los descuentos destinados al pago de sus obligaciones depende de su cupo de endeudamiento."

TOTAL DIAS

	MESES	DIAS	TOTAL DIAS	MESES NAV.	MESES CERT.
A	0	0	0	12	12
B	0	0	0	12	12
C	0	0	0	12	12
D	0	0	360	12	12
	0	0	360		

AÑO	A	B	C	D	SUMATORIA
SUELDO	\$0	\$0	\$0	\$4.244.314	\$4.244.314
SOBRESUELDO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ALIMENTACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO TRANSPORTE	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
AUXILIO MOVILIZACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SOBRESUELDO DOBLE / TRIPLE JORN	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
BONIFICACION DECRETO	\$0	\$0	\$0	\$42.444	\$42.444
BONIFICACION PEDAGOGICA	\$0	\$0	\$0	\$636.647	\$53.054
PRIMA VACACIONES	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA NAVIDAD	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
				Q	\$4.339.812
				MESADA 75%	\$3.254.859

TOTAL DIAS LABORADOS COMO DOCENTE	7200
DIAS LABORADOS EN LA ENTIDAD	0
VALOR MESADA	\$3.254.859
VALOR MESADA A CARGO DE LA ENTIDAD	0

0
0 \$ 750.000 75
0 \$ 1.000.000 100
7200
7200

% DE DISTRIBUCION DE CUOTAS	1
-----------------------------	---

CONDICIONES BONIFICACION PEDAGOGICA

TOTAL DIAS A FECHA DE STATUS	7200
DIAS LABORADOS EN LA ENTIDAD	0
PORCENTAJE A CARGO	0.0%

CONDICIONES PARA PRIMA DE NAVIDAD MESES DIFERENTES		
VALOR	\$1.000.000	\$1.000.000
DOCEAVA	12	12
VALOR	\$1.000.000	\$1.000.000

VALOR	\$ 636.647	\$ 1.000.000	
DIAS STATUS	360	180	540
VALOR	\$ 636.647	\$ 500.000	1E+06

CONDICIONES PARA P. DE NAVIDAD DIAS			
VALOR	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	
DIAS LIQUID	360	360	
DIAS STATUS	180	180	360
VALOR	\$ 500.000	\$ 500.000	1E+06

AÑO	IPC	VALOR MESADA
		0,0000
1991	1,3237	0,0000
1992	1,2682	0,0000
1993	1,2514	0,0000
1994	1,2261	0,0000
1995	1,226	0,0000
1996	1,1947	0,0000
1997	1,2164	0,0000
1998	1,1768	0,0000
1999	1,167	0,0000
2000	1,0923	0,0000
2001	1,0875	0,0000
2002	1,0765	0,0000
2003	1,0699	0,0000
2004	1,0649	0,0000
2005	1,055	0,0000
2006	1,0485	0,0000
2007	1,0448	0,0000
2008	1,0569	0,0000
2009	1,0767	0,0000
2010	1,02	0,0000
2011	1,0317	0,0000
2012	1,0373	0,0000
2013	1,0244	0,0000
2014	1,0194	0,0000
2015	1,0366	0,0000
2016	1,0677	0,0000
2017	1,0575	0,0000
2018	1,0409	0,0000
2019	1,0318	0,0000
2020	1,038	0,0000
2021	1,0161	0,0000

TOTAL DIAS	MESES CERT.
360	12

AÑO	\$	SUMATORIA
SUELDO	\$3.397.579	\$3.397.579
SOBRESUELDO	\$0	\$0
PRIMA ALIMENTACION	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0
SUBSIDIO TRANSPORTE	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0
AUXILIO MOVILIZACION	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$150	\$150
SOBRESUELDO DOBLE / TRIPLE JORNI	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIO	\$1.732.840	\$0
BONIFICACION DECRETO	\$67.952	\$67.952
PRIMA VACACIONES	\$1.805.042	\$150.420
PRIMA NAVIDAD	\$3.760.505	\$313.375
	100%	\$3.929.477
	75%	\$2.947.107

ÍNDICE ANUAL PARA INVALIDEZ EN CASOS DE INCAPACIDAD MAYOR A 180

Bogotá D.C., 16 de marzo del 2021.

Doctora
ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ
Directora de Prestaciones Económicas
Fiduprevisora S.A.
Calle 72 No. 10 – 03, Piso 5

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
	S-2021-94319
Fecha	16/03/2021
No. Referencia	

ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTES

Respetada Doctora,

Me permito remitir para su aprobación 01 proyecto de acto administrativo de reconocimiento de Prestaciones Económicas conforme lo dispone el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018.

ENVÍO EXPEDIENTES FIDUPREVISORA PARA ESTUDIO					
No.	Cédula No.	Nombres y Apellidos	1, 2 vez	Radicado IPE ONBASE	Folios
			corrección		
1	41.709.374	ROSA DELIA ROJAS ROJAS	1RA VEZ	2021-PENS-003369	

Atentamente,



JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo Prestaciones del Magisterio.
Secretaría de Educación del Distrito.

Elaboró: Karen Vasquez Ruedas
Se adjunta: 1 carpeta.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DIRECCION DE TALENTO HUMANO PRESTACIONES FOMAG Control de Digitalización
ENVÍO DIGITAL DEL EXPEDIENTE A FIDUPREVISORA Fecha de recibido del expediente para digitalización: _____ Funcionario firma contratista de Fiduprevisora (CADENA): _____
DEVOLUCIÓN Fecha de devolución del expediente digitalizado: _____ Recibido funcionario SED: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 41.709.374

ROJAS ROJAS

APELLIDOS
ROSA DELIA

NOMBRES

Rosa Delia Rojas

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1957

TASCO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

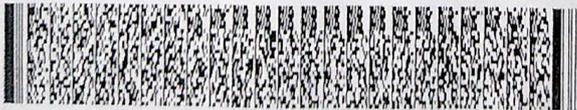
G.S. RH

SEXO

08-MAR-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01124576-F-0041709374-20200109

0069585317A 1

9911305518

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se Reliquida una Pensión Vitalicia de Jubilación”

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial en el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud **2021-PENS-003369** del **15/03/2021**, la docente **ROSA DELIA ROJAS ROJAS**, identificada con C.C. **41.709.374**, solicita la reliquidación de la **Pensión Vitalicia de Jubilación**, teniendo en cuenta el retiro definitivo del servicio de la docente, tomado como base el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios, aportando para el efecto:

- Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía.
- Resolución de Reconocimiento de la Pensión Vitalicia de Jubilación.
- Resolución de Retiro.
- Certificado de tiempo de servicio.
- Certificados expedidos por las entidades pagadoras, en donde constan los factores salariales percibidos durante el último año de servicio.

Que mediante Resolución No. **7517** del **06/12/2012**, se reconoció una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente **ROSA DELIA ROJAS ROJAS**, identificada con C.C. **41.709.374**, por la suma de **\$2.063.144.00**, a partir del **11/02/2012**, por sus servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO**.

Que la citada docente se retiró del servicio a partir del **01/01/2021**, según Resolución No. **1369** del **21/12/2020**.

Que la citada docente al momento de su retiro se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y como promedio del último año devengaba los siguientes factores salariales, con la actualización de la base de liquidación de la Pensión de Jubilación, es la siguiente:

	2020	2021
Asignación Básica	\$4.244.314.00	\$4.312.647.00
Bonificación Pedagógica	\$53.054.00	\$53.908.00
Bonificación Mensual	\$42.444.00	\$43.127.00
TOTAL	\$4.339.812.00	\$4.409.682.00
75%	\$3.254.859.00	\$3.307.262.00

Que el valor de la **Reliquidación de la Pensión Vitalicia de Jubilación** está calculado en el equivalente al **75%** del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicios a la fecha de su retiro definitivo, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación y actualización a la suma de **\$3.307.262.00**, efectiva a partir del **01/01/2021**.

Que en aplicación a lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante hoja de revisión con Identificador No. ***** y fecha de estudio del *****; el cual reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que la “Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstas determinen en los términos del artículo 2489 del Código Civil en concordancia con los artículos 154.155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.”

Que son normas aplicables entre otras: la Ley 71 de 1988, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1160 de 1989.

“Por la cual se reliquida una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente ROSA DELIA ROJAS ROJAS identificada con C.C.41.709.374”

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar la **Pensión Vitalicia de Jubilación** a la docente **ROSA DELIA ROJAS ROJAS**, identificada con C.C.41.709.374, reconocida mediante Resolución No. **7517** del **06/12/2012**, en la suma de **\$3.307.262.00**, efectiva a partir del **01/01/2021**.

PARÁGRAFO: El valor reconocido en el presente artículo debe ser ajustado de conformidad con lo ordenado en la Ley 238 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión reliquidada en el artículo anterior se cancelará a través de la Fiduciaria LA PREVISORA S.A. descontando lo ya pagado con base en la Resolución No. **7517** del **06/12/2012**, y se le harán los descuentos y reajustes de conformidad con la Ley 91/1989, 812/2003, 1122 de 2007 y 1250 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: La “Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstas determinen en los términos del artículo 2489 del Código Civil en concordancia con los artículos 154.155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.”

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la interesada de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON

Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Sonia Paola García Contreras	Abogados Dirección de Talento Humano	Revisó	
Álvaro Vásquez Durán /Lady Carolina Pereira	Prestaciones Económicas Dirección de Talento Humano	Revisó	
Karen Vasquez Ruedas	Abogada contratista	Elaboró	

Bogotá D.C., 16 de marzo del 2021.

Doctora
ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ
Directora de Prestaciones Económicas
Fiduprevisora S.A.
Calle 72 No. 10 – 03, Piso 5

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
	S-2021-94319
Fecha	16/03/2021
No. Referencia	

ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTES

Respetada Doctora,

Me permito remitir para su aprobación 01 proyecto de acto administrativo de reconocimiento de Prestaciones Económicas conforme lo dispone el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018.

ENVÍO EXPEDIENTES FIDUPREVISORA PARA ESTUDIO					
No.	Cédula No.	Nombres y Apellidos	1, 2 vez	Radicado IPE ONBASE	Folios
			corrección		
1	41.709.374	ROSA DELIA ROJAS ROJAS	1RA VEZ	2021-PENS-003369	

Atentamente,



JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo Prestaciones del Magisterio.
Secretaría de Educación del Distrito.

Elaboró: Karen Vasquez Ruedas
Se adjunta: 1 carpeta.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DIRECCION DE TALENTO HUMANO PRESTACIONES FOMAG Control de Digitalización
ENVÍO DIGITAL DEL EXPEDIENTE A FIDUPREVISORA Fecha de recibido del expediente para digitalización: _____ Funcionario firma contratista de Fiduprevisora (CADENA): _____
DEVOLUCIÓN Fecha de devolución del expediente digitalizado: _____ Recibido funcionario SED: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 41.709.374

ROJAS ROJAS

APELLIDOS
ROSA DELIA

NOMBRES

Rosa Delia Rojas

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1957

TASCO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

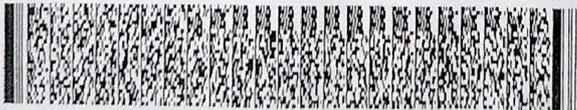
G.S. RH

SEXO

08-MAR-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01124576-F-0041709374-20200109

0069585317A 1

9911305518

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se Reliquida una Pensión Vitalicia de Jubilación”

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial en el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud **2021-PENS-003369** del **15/03/2021**, la docente **ROSA DELIA ROJAS ROJAS**, identificada con C.C. **41.709.374**, solicita la reliquidación de la **Pensión Vitalicia de Jubilación**, teniendo en cuenta el retiro definitivo del servicio de la docente, tomado como base el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios, aportando para el efecto:

- Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía.
- Resolución de Reconocimiento de la Pensión Vitalicia de Jubilación.
- Resolución de Retiro.
- Certificado de tiempo de servicio.
- Certificados expedidos por las entidades pagadoras, en donde constan los factores salariales percibidos durante el último año de servicio.

Que mediante Resolución No. **7517** del **06/12/2012**, se reconoció una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente **ROSA DELIA ROJAS ROJAS**, identificada con C.C. **41.709.374**, por la suma de **\$2.063.144.00**, a partir del **11/02/2012**, por sus servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO**.

Que la citada docente se retiró del servicio a partir del **01/01/2021**, según Resolución No. **1369** del **21/12/2020**.

Que la citada docente al momento de su retiro se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y como promedio del último año devengaba los siguientes factores salariales, con la actualización de la base de liquidación de la Pensión de Jubilación, es la siguiente:

	2020	2021
Asignación Básica	\$4.244.314.00	\$4.312.647.00
Bonificación Pedagógica	\$53.054.00	\$53.908.00
Bonificación Mensual	\$42.444.00	\$43.127.00
TOTAL	\$4.339.812.00	\$4.409.682.00
75%	\$3.254.859.00	\$3.307.262.00

Que el valor de la **Reliquidación de la Pensión Vitalicia de Jubilación** está calculado en el equivalente al **75%** del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicios a la fecha de su retiro definitivo, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación y actualización a la suma de **\$3.307.262.00**, efectiva a partir del **01/01/2021**.

Que en aplicación a lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante hoja de revisión con Identificador No. ***** y fecha de estudio del *****; el cual reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que la “Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstas determinen en los términos del artículo 2489 del Código Civil en concordancia con los artículos 154.155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.”

Que son normas aplicables entre otras: la Ley 71 de 1988, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1160 de 1989.

“Por la cual se reliquida una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente ROSA DELIA ROJAS ROJAS identificada con C.C.41.709.374”

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar la **Pensión Vitalicia de Jubilación** a la docente **ROSA DELIA ROJAS ROJAS**, identificada con C.C.41.709.374, reconocida mediante Resolución No. **7517** del **06/12/2012**, en la suma de **\$3.307.262.00**, efectiva a partir del **01/01/2021**.

PARÁGRAFO: El valor reconocido en el presente artículo debe ser ajustado de conformidad con lo ordenado en la Ley 238 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión reliquidada en el artículo anterior se cancelará a través de la Fiduciaria LA PREVISORA S.A. descontando lo ya pagado con base en la Resolución No. **7517** del **06/12/2012**, y se le harán los descuentos y reajustes de conformidad con la Ley 91/1989, 812/2003, 1122 de 2007 y 1250 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: La “Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstas determinen en los términos del artículo 2489 del Código Civil en concordancia con los artículos 154.155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.”

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la interesada de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON

Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Sonia Paola García Contreras	Abogados Dirección de Talento Humano	Revisó	
Álvaro Vásquez Durán /Lady Carolina Pereira	Prestaciones Económicas Dirección de Talento Humano	Revisó	
Karen Vasquez Ruedas	Abogada contratista	Elaboró	

Bogotá, D.C. 19 de diciembre de 2022

S-2022-391186

Doctor

CRISTIAN ANIBAL FERNANDEZ GUTIERREZ

atencionalcliente1.colpen@gmail.com

atencionalcliente2.colpen@gmail.com

dejudicial1.colpen@gmail.com

abogado24.colpen@gmail.com

Calle 39 Bis B No. 29-52

Bogotá, D.C. – Bogotá D.C

Ref.: Radicado E-2022-218780
Poderdante: ROSA DELIA ROJAS ROJAS
C.C. No.: 41.709.374
Asunto: Descuentos a seguridad social sobre totalidad de factores salariales.

Respetado doctor,

A efecto de resolver lo peticionado en el segundo punto de la solicitud mediante radicado **E-2022-218780** a través del cual solicita a la Secretaría de Educación del Distrito "(...) Se ordené a quien corresponda efectuar los descuentos a seguridad social sobre la totalidad de los factores salariales (sueldo, sobresueldo, horas extras, prima especial, prima de servicio, prima de vacaciones, prima de navidad, etc.) que devengó mi representada, durante su vinculación, aplicando la prescripción establecida en el artículo 86 de la Ley 788 de 2020", me permito indicar,

I. Frente a los hechos y consideraciones del derecho

Frente al primero: La oficina de nómina no tiene competencia para pensionar a los docentes, por lo tanto, no se tiene custodia de las resoluciones de pensión, así las cosas, no podemos afirmar si el número de resolución que menciona es correcto. Es competencia del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio pensionar a los docentes y de emitir las respectivas resoluciones. Su petición fue compartida con la oficina del fondo prestacional para que sean los mismos en dar respuesta a las solicitudes que les compete.

Frente al segundo: No es cierto, durante la vinculación de la señora **Rosa Delia Rojas Rojas**, la Secretaría de Educación del Distrito ha realizado los aportes al sistema de seguridad social teniendo en cuenta los emolumentos percibidos por la mentada docente y los cuales conforman el ingreso base de cotización en la Ley 62 de 1985, el Decreto 1158 de 1994 y demás normas concordantes.

Frente al tercero: La Secretaría de Educación del Distrito ha cumplido en legal y debida forma la obligación de efectuar los aportes al sistema de seguridad social a favor de la peticionaria.

II. Frente a la solicitud

Por expresa disposición del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado mediante la Ley 91 de 1989, se encuentran exceptuados del sistema integral de seguridad social.

Así las cosas, el régimen prestacional de los docentes oficiales se define de conformidad con la fecha de vinculación al servicio público educativo, según haya ocurrido antes o después de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003.

De conformidad con los precedentes jurisprudenciales establecidos por el Consejo de Estado y el análisis de las normas respectivas, los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no gozan de un régimen especial de jubilación, por tanto, si su vinculación se efectuó antes del 27 de junio de 2003 es el artículo 1° de la Ley 62 de 1985 modificadorio del artículo 3° de la Ley 33 de 1985 la norma aplicable a efecto de determinar el ingreso base de cotización de los aportes al sistema de pensiones el cual establece:

“ARTÍCULO 1º. Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión. **Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio (...)**” (Subrayado nuestro)

Por otra parte, resulta dable aclarar que a los docentes vinculados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, afiliados también al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio les es aplicable el régimen de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

A este grupo de docentes les aplican las normas generales del sistema de pensiones y no la regulación prevista en la Ley 91 de 1989. Para dichos docentes, los factores que se deben incluir en el ingreso base de cotización son los previstos en el Decreto 1158 de 1994, según el cual,

“(…) ARTÍCULO 1º. El artículo 6º del Decreto 691 de 1994, quedará así:

“Base de cotización”:

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados el mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación;*
- c) La prima técnica, cuando sea factor salario;*
- d) Las primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario;*
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;*
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;*
- g) La bonificación por servicios prestados;(…)”*

Verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, así como los antecedentes administrativos correspondientes, se evidencia que en el caso particular de la señora **Rosa Delia Rojas Rojas** identificada con **C.C. No. 41.709.374** los aportes al sistema de seguridad social fueron realizados en la proporción respectiva y de forma oportuna, sobre los factores salariales devengados por la mentada docente de conformidad con su vinculación y en concordancia con los preceptos normativos antedichos.

Así las cosas, y en atención a los supuestos fácticos y jurídicos establecidos previamente no resulta procedente resolver de forma favorable su petición, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito ha cumplido de forma cabal y oportuna su obligación de efectuar los aportes a seguridad social sobre los emolumentos percibidos por la peticionaria los cuales conforman el ingreso base de cotización.

Cordialmente,



Rene Rodrigo Ortiz Gómez
Jefe Oficina de Nómina (E)

Proyectó: Wilson Andrés Izquierdo Culma 

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Av. Dorado No. 66-63 - Bogotá D.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

SOLICITANTE: ROSA DELIA ROJAS ROJAS C.C. No 41.709.374

CRISTIAN ANIBAL FERNANDEZ GUTIERREZ abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de **ROSA DELIA ROJAS ROJAS** identificada con **C.C. No. 41.709.374**, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS Y CONSIDERACIONES DEL DERECHO

1. Mi representada fue vinculada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá y le fue reconocida una pensión de jubilación mediante **Resolución No. 3640 del 15 de octubre de 2009**.
2. Durante su vinculación laboral como docente por parte de Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no se efectuaron los descuentos a seguridad social sobre la totalidad de los factores que devengó (aba) anualmente, existiendo la responsabilidad por parte del mismo.
3. Acorde con lo establecido en los artículos 19, 20 y 23 de la Ley 6 de 1945 la obligación (responsabilidad) de pagar los aportes a la seguridad social le corresponde al empleador y no al empleado público.
4. El artículo 86 de la Ley 788 de 2002 determinó: "*Termino de la prescripción. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles.*"

SOLICITUD

1. Se ordené a quién corresponda efectuar los descuentos a seguridad social sobre la totalidad de los factores salariales (sueldo, sobresueldo, horas extras, prima especial, prima de servicio, prima de vacaciones, prima de navidad, etc.) que devengó mi representado, durante su vinculación, aplicando la prescripción establecida en el artículo 86 de la Ley 788 de 2002.
2. Una vez se efectuó lo solicitado en el punto anterior, se hagan los pagos correspondientes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se me expida la correspondiente certificación.
3. De lo anterior se me envíe a la dirección relacionada en este oficio, o se entregue al portador de la presente.

ANEXOS:

- Copia del poder conferido al suscrito apoderado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi representada.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito apoderado recibimos notificaciones en la Calle 39 Bis B No. 29 – 52 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos: 570 30 40 y 570 40 90, celular: 311 812 95 55. Y a los correos : atencionalcliente1.colpen@gmail.com , atencionalcliente2.colpen@gmail.com , abogado26.colpen@gmail.com, dejudicial1.colpen@gmail.com.

Cordialmente,

CRISTIAN ANIBAL FERNANDEZ GUTIERREZ
C.C. No. 1.010.225.084 de Bogotá D.C.
T.P. No. 338.433 del C.S. de la J.



 Radicado N° **E-2022-218780**
Fecha: 16-12-2022 - 08:58
Folios: 5 Anexos:
Ejecutor: LINA PAOLA GARAVITO SARMIENTO - 5310
Teléfono: 5130 - OFICINA DE NOMINA

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
Opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **YNC2Y**

77064

Señor (a)
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
 E. S. D.

Rosa Delia Rojas Rojas

identificado(a)

como aparece al pie de mi firma, me permito,

MANIFESTAR

Que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto al derecho se refieren a los Doctores **CRISTIAN ANIBAL FERNANDEZ GUTIERREZ, NORA YANINE CHAPARRO AVILA,** y a **JHENNIFER FORERO ALFONSO** y a identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de sus firmas, para que en mi nombre y representación presenten la solicitud de **REVISIÓN Y AJUSTE** de mi Pensión de Jubilación reconocida por Resolución No. _____ y consecuentemente se me reconozca y cancele los valores adeudados, con los reajustes legales para todos los años a partir de la fecha de reconocimiento, así como el pago de la indexación monetaria, y la indemnización moratoria, por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda sobre las sumas debidas a que tengo derecho, hasta el día que se verifique el pago, de conformidad con lo preceptuado por las Leyes 91 de 1989 y demás Normas concordantes.

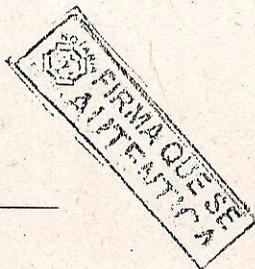
Otorgo a mis apoderados las facultades para presentar Petición, Notificarse, Demandar, Conciliar, Recibir, Sustituir, Reasumir, Transigir, Desistir, presentar Acciones de Tutela, interponer los Recursos de Ley y en general los demás eventos tendientes a la defensa de mis intereses de conformidad al artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, Señor Representante, reconocerles personería a mis apoderados.

Cordialmente,

Rosalbina Rojas

C.C. No. 41.709.374



ACEPTO

CRISTIAN ANIBAL FERNANDEZ GUTIERREZ
 C.C. 1.010.225.084 Bogotá D.C.
 T.P. No. 338.433 del C.S de la J

NORA YANINE CHAPARRO AVILA
 C.C. 52.477.785 de Bogotá D.C
 T.P. No. 260.674 del C.S. de la J.

JHENNIFER FORERO ALFONSO
 C.C. 1.032.363.499 de Bogotá D.C
 T.P. No. 230.581 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13897721

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ROSA DELIA ROJAS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41709374, presentó el documento dirigido a SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rosa Delia Rojas



3wl408op28m6
04/11/2022 - 15:55:32



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

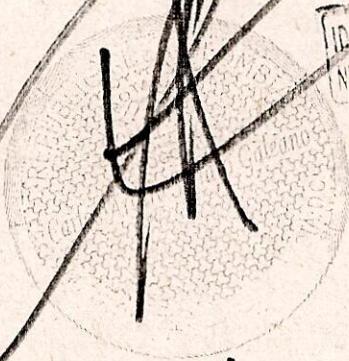
Carlos Arturo Serrato Galeano


CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl408op28m6

BOGOTÁ
62-26
UNIDAD
DOS HOJAS
DOCUMENTO
DILIGENCIA DE
ION
62

Carlos Arturo Serrato Galeano


IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
NICOLAS PEDRAZA PALACIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Sesenta y Dos de Bogotá D.C.
Carlos Arturo Serrato Galeano
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **41.709.374**
ROJAS ROJAS

APELLIDOS
ROSA DELIA

NOMBRES

Rosa Delia Rojas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1957**

TASCO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

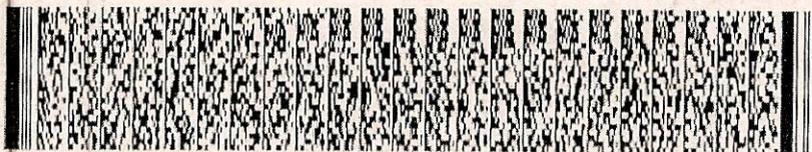
F

SEXO

08-MAR-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01124576-F-0041709374-20200109

0069585317A 1

9911305518

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.225.084

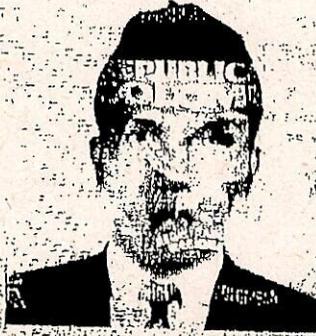
FERNANDEZ GUTIERREZ

APELLIDOS

CRISTIAN ANIBAL

NOMBRES

Cristian Fernandez



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-OCT-1995

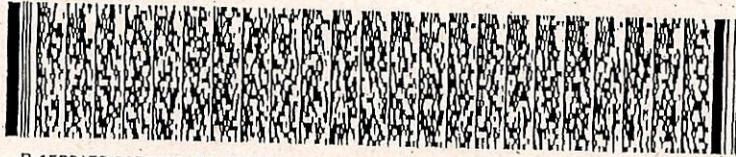
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-NOV-2013.BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00534824-M-1010225084-20140110 0036520119A 1 40166540

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: CRISTIAN ANIBAL
APELLIDOS: FERNANDEZ GUTIERREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD CORP U. REPUBLICANA
FECHA DE GRADO: 27/09/2019
CONSEJO SECCIONAL BOGOTA

CEBULA: 1010225084
FECHA DE EXPEDICION: 18/12/2019
TARJETA N: 388433